

1  
Cafra Año de 1844

69

Libro

Nº 12

66 fo

De Acuerdos Capitula  
res Correspondientes a di  
cho año.

2  
S  
B

2/21



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several columns and is significantly faded and obscured by paper damage.



4  
El Acuerdo de esta S.<sup>a</sup> Audiencia en  
virtud de la propuesta de personas doctas y  
virtuosas hechas para los oficios de  
Jurisprudencia y Gobierno de esta Villa en el  
año proximo se ha servido nombrar  
para el de Alcalde por el Estado  
general a Pedro Chacon y Guerrero; por  
ya Regidores del noble a D. Gaspar De  
sa, D.<sup>n</sup> Marcos Maxim y Berregan, y D.<sup>n</sup>  
Antonio Sanchez Ochandiano; para Re-  
gidores del estado general a Antonio  
Malpica, Tomas Prangel, y Jose Cha-  
bero; para Sindico General por el estado  
noble a D.<sup>n</sup> Joaquin Hernandez Torre-  
villa; para Alcalde de la Hermandad  
por el mismo estado a D.<sup>n</sup> Antonio Gago,  
y para el cargo Empleo del estado gene-  
ral a Laureano Texmender.

Asimismo se ha servido mandar  
el S.<sup>a</sup> Acuerdo que inmediatamente ha-  
gan Vms nueva propuesta de personas  
doctas virtuosas y con facultad legal para  
el oficio de Alcalde del estado noble

por haberse declarado exempto a  
servir los oficios publicos a D. Juan  
Mamuel Rubio y D. Andres Gax  
y a qualquiera otro que venga  
empléo en la Sr. Hacienda y  
mandado igualm<sup>te</sup> que en lugar de  
D. Carlos Antonio Yguierdo propo  
gan Vms otra persona apta. Se  
que participe a Vms y ordeno  
Sr. Acuerdo para que a su ter  
po pongan en posesion a los no  
brados, e immediatam<sup>te</sup> remitan  
la propuesta que esta mandada  
por mano del Señor Fiscal por  
que me daxon aviso al Reub  
de esta.

Dico que a Vms m. a. p  
lencia de Acordada de D. de 1810

D. Juan Fran<sup>co</sup>

de la Sierra



... a ... de la Villa de Logra

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



APROBADO

X

Acuerdo en la Villa de Badajoz



dia diez y seis de diez. año de mil  
ochocientos diez y seis. Don Manuel Barral,  
Thomacilla, y Don Thomas de merca, Regen-  
tes interinos por ambos Estados de la  
Real ordenanza de Indiferencia, Don Eusebio  
Fernandez Alcañal mayor, Don Manuel  
Blasquez, Don Juan de Sarriva, y Don Juan  
Inguendo, Regidores por el Estado Noble,  
y Don Juan Antonio de la Cruz, pro. Sindi-  
co qual, congregate con la solemnidad  
de costumbre, por mi el infrascripto  
Ex. se dio cuenta a sus señas de la refer-  
rida Carta de Indiferencia que precede, y el Real  
Acuerdo de la Aud. Territorial, que co-  
munica su Secretario Don Juan de la Cruz,  
en que se ha referido aquel ~~supremo~~  
Tribunal, se ha referido, y se eligió para  
los Empleos de Republica en el proximo  
año de mil ochocientos once. las personas que  
han venido por como mandando que por  
lo Respectivo a los Empleos de Alc. ordin.  
por el Estado noble, se propusiesen otras  
aptes. y sin tacha legal, o que obtengan  
encargos publicos, mediante a allarse  
Exonerador Don Juan Manuel Rubio, y Don  
Cayetano Antonio Inguendo; En cuya vista  
le prestaron cumplimiento, procediendo



En su consecuencia a propositos, como  
propusieron para Ale.º ordin.º en su  
Estado Noble, a los dugetos sig.<sup>tes</sup> —

D.º Juan.º de Epalza, con todos votos  
D.º Juan.º Lopez Romo. con todos votos  
En cuya conformidad se concluyo esta  
Eleccion quiesca y pacificam.<sup>te</sup> sin contra  
dicion alguna; y mandaron se forme  
oportuno testim.<sup>o</sup> y se remita a dha  
Superioridad por mano del Sr.  
Fiscal qual asi se previere; poniendo  
en posesion de respectivos empleos  
a los nuevos concejales, luego que llegue  
el tpo. oportuno. Asi lo acordaron con  
litando este cap.º y lo firman sus unid.  
segun certifico: Em.<sup>do</sup> Cuius = D.º test.º de ha  
venido = no v.º

Manuel Ramirez  
Torrecillas  
Manuel Marquez  
Tomas Jimenez Evaristo Jera  
Juan L. Ramirez  
Francisco Aguirre  
Juan Ant. Alatorre  
Por acuerdo de la Junta  
Matias Bando  
y  
mediatam.<sup>te</sup> forme el escudo



do testim. que ve N. m. de por el conves  
este dia al N. m. Acuerdo, por mano  
del Sr. Fiscal de ella, doy fe

Cardoza



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes in the bottom right corner, possibly including a date or reference number.]*



El Acuerdo de esta D. N. S. con  
virtud de la nueva propuesta que V. m.  
se dixesen con fecha 16 del corriente  
de personas nobles para que huban el  
empleo de Alcalde por el estado noble  
en esta villa el año proximo para  
señalados nombrados para que huban  
el dicho empleo a D. Juan Manuel de Epalza,  
a quien a su tiempo pondrian V. m. en posesion del;  
remitiendo inmediatamente a mi poder las causas  
de esta propuesta, y la anterior.

Dio que a V. m. en la Valen-  
cia de Barcelona 23 de Dix. de 1810

Juan de Herrera  
Davira

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

MAYORALDAD



INSTRUMENTO



Acuerdo de En las Villas de Badajoz  
FD



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Vale por. Cap. del Sello quarto maior para  
el Reunido de B. m. el V. D. Fern. Septimo Año de 1810  
Zamirera

Dia veinte y ocho de Diciembre año de mil ochos<sup>tos</sup>  
diez. Conseguido y segun costumbre los<sup>res</sup>  
Presentes interinos de la Real Jurisdiccion  
por ambos Estados, son los demas Individuos  
del Ayuntamiento, que subscriben, y el infra es-  
crito<sup>do</sup> no se cuenta como suyo, de la ant.  
Carta<sup>da</sup> del Sr. Duendo de esa<sup>ca</sup> hon. y  
Comunica su Secretario D. Pedro Nela Dabi-  
la, por la que se ha servido Relegir para  
Alc. ord. por el Estado Noble, a D. Manuel  
de Epalza de esta<sup>ca</sup> ver. En cuyo virtud se pres-  
taron cumplim.<sup>to</sup> y asu virtud mandaron  
se vna de la anterior comunicada por la  
misma Superioridad sobre la Releccion de  
los demas onceales que an de obtener Res.  
pectivos Empleos, a quienes se les axa saber  
cosen preparados para tomar posesion  
de ellos el dia primero de Enero el año praxi-  
mo de mil ochos<sup>tos</sup> once. Asi lo acordaron sus  
mrd. y lo firman de que certifico

Manuel Zamirera

Horrecilla

Quaristo Fernandez

Jomas Nimenoz

Juan S. Marquez

Juan L. Larribar

Fran.º y Agueda de Matias Mejia  
Juan Ant. Alatorre

Los Acuerdos del Ayuntamiento

Matias Cardoza

Notificas. En el mismo dia hice saber el acuerdo  
do ante d.º Juan.º de Espalza, Pedro Chacon  
y Guerrero, d.º Garpo de Daza, d.º Antonio  
Ther. Ochandiano, d.º Marcos Navas y  
Remegas, Ant.º Malpica, Thomas Fran-  
gel, Jose Chavero, d.º Joaquin Mera, Mo-  
xeilla, d.º Ant.º Gato, y Laureano fern.  
electos Alc.º ordin.º de Badajoz, Presid.º, Pro.º Sindi-  
co, y Alc.º de la C.º de Badajoz, p.º el proximo  
año se hizo ochos.º ones, quedaron ente-  
rados doy fe.º de esta.º Ant.º Malpica  
no vale.

Cardoza

Nota. En el mismo dia pare a las Casas de Ant.º  
Malpica, a efecto de hacerle igual notifi-  
cacion, y no lo tubo por allarse ausente  
de esta v.º doy fe.

Cardoza



Acuerdo En la Villa de Badajoz die primero  
de Enero año veintiocho. En el Consejo  
segun costumbre los señores Regentes  
interinos de la Real Jurisdiccion por  
ambos Estados, y los demas Individuos  
del Ayuntamiento que firmarian, a efectos  
se ponien con posesion de Respetivos Con-  
sejos a los Relectos por el Sr. Acuerdo  
de la Sr. Aud. Territorial, que constan  
de las dos Centurias, y las mercedes que  
proceden; para lo qual determinaron  
que los Cas. <sup>nos</sup> Juan de Laxiva, y D. Genoni-  
mo de Cardenas Refidores, pasaran en clauso  
de Diputados, segun costumbre, y acom-  
panen a esta Sala, a los nuevos Concejales,  
asi executado comparecieron con D. Juan  
de Epalza, electo Al. Ordin. por el Estado  
Noble, manifestando que por lo Respeti-  
vo a el el Estado qual Pedro Chacon y Guene-  
ro, les havia echo pres. en las Casas de  
su morada, estaba Confesso e impossibili-  
tado a ejercer las funciones de su Empleo  
como lo seria Expuesto al Ayuntamiento; en  
cuya atencion, y en la ve que han sido deses-  
timadas sus solicitudes, mandaron sus  
señores se le notifique en forma, que  
bajo la multa de quinientos ducados se  
presente a Vivir en el acto la posesion,



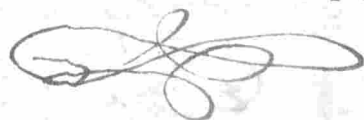
Valde por D. J. del vello quarto maior p. el Binado  
v. el v. el v. de Fern. Septimo Año de 1810  
Muniz

Barbo  
rio

o en el sermicio honra, haga conve  
en forma su imposibilidad; cuyo man  
dado le notifiqué en su persona  
y Casas ven morada, y a su conve  
nencia se presento en este Consi  
sio D. Juan de Prada medico con  
aprobacion de esta ves. y expuso: Que  
el citado Pedro Chacón, continua con las  
mismas dolencias que tiene manifes  
tadas en Certificación que le tiene  
dada, y de las quales lo esta avis  
iendo en la actualidad, a que se admiti  
Tambien concurren D. Narcos man  
naxun y Berregas, Thomas Prangel, y José  
Chavera Elector Regidores por Respetivos  
Ciudad: D. Joaquin Stern, Thoncellas,  
Don. Sincio qual. por el Noble; y don  
xcano Jun. Ale. de las. Stern. por  
el qual; faltando D. Gaspar Daza  
y D. Ant. Fern. Ochariano, Regidores  
Nobles; Ant. Malpica, Electo por  
el qual. y D. Ant. Gato, Ale. de la S.  
Sternand por Dho Estado Noble, a causa  
de hallarse ausentes en esta v. excepto

el ochavientos que esta enfermo, segun  
abi lo accho pres.<sup>te</sup> el Doctor Alejandro  
Torres, en carquesa en su cédula la noche  
anterior. En este estado se hizo pres.<sup>te</sup> las  
certificaciones de N. Selecciones, para proce-  
der en seguida a posesionarse en respecti-  
vos Empleos a los concurrentes; y entera-  
do por el Sr. Man.<sup>l</sup> de Epalza, se expuso  
que por los fundam.<sup>tos</sup> que tiene expuestos  
al Ayuntamiento. En razon se que le conve-  
na se se el en que havia sido N. electo, y repro-  
ducia, no admitia a modo alguno la  
Jurisdiccion, obediendo segun.<sup>te</sup> lo demas  
que determinase el Ayuntamiento; y por los  
demas nuevos concejales, se hizo pres.<sup>te</sup>, esta-  
ban pronto a recibir la posesion, luego  
que la tomaren los V. Al.<sup>es</sup> Or. vista de  
todo por el V. Regente de la Jurisdiccion Sr.  
Man.<sup>l</sup> Ramirez, se le mando al Sr. Man.<sup>l</sup>  
de Epalza, que bajo la multa de cincuenta  
ducados admita la posesion, a disposicion  
de la Real Aud.<sup>ca</sup> Territorial por haver  
mandado esta se le de en este dia, y tener  
acordado el Ayuntamiento. que despues de  
tomado usare con su D.<sup>no</sup>. en esta Superiori-  
dad, y has. respondido que no la tomaba  
aunque se le comunicase con los apremios  
ordin.<sup>es</sup> se le mando Retirarse, como a  
los demas Capitulares nombrados p.<sup>o</sup>

acordar lo como <sup>se</sup> conforme a dño. Y en  
este Estado se expuso por dño J. J. de  
Manuel Bram, <sup>2</sup> se hizo pres. <sup>se</sup> que por  
cuanto havia recibido la Jurisdicción  
sin haver sido propuesto ni nombrado,  
con solo el fin de librar al Pueblo de los  
riesgos que le arrenasaban por las  
proximas incursión de los Enemigos; y  
que lo havia manifestado desde el día  
quince de sept. <sup>se</sup> ultimo; en cui dilatación  
fuo. eran notorios los sacrificios que  
havia echo en obsequio al publico, acor.  
ta veno salud y crecidos intereses,  
y que siendo imposible continuar sin  
riesgo veno vida por unmenso trabajo  
que havia sufrido, y por que ya le  
faltan todos los auxilios por haver  
contribuido p. la manutención de  
las tropas con puntas fan. porque  
no que Negro, y con moneda cor.  
que todo ascendia a unos mil do.  
blones bolbia a depositar la Jurisdic.  
ción en el Ayuntamiento. para que se  
manifestase o dispusese de ella como  
hubiese por como; <sup>se</sup> En cui vista y se  
que su compañero dño Thomas Dimenez  
manifestó lo mismo en car. a la addi.  
ción de la Jurisdicción; los J. Cap.  
<sup>vez</sup>



Julares que estan pres.<sup>tes</sup> les Suplicacion  
 Encarecidam.<sup>te</sup> se dignaren continuas sin  
 vriendo la Real Jurisdiccion hta. que las  
 Reunieren obras en virtud de Consulta  
 que inmediatamente se devia dirigirse a la  
 Real Aud.<sup>tes</sup> Territorial, para que en vis-  
 ta de estas ocurrencias determinase a  
 la mayor brevedad lo que estubo mas  
 conve.<sup>tes</sup> y por Dios. se manifesto la  
 bondad de continuas hta. la Resoluciones  
 de la Superioridad, mandando que para  
 facilitarlas se le di testim.<sup>tes</sup> de este acuer-  
 do, y en Relacion de los anteced.<sup>tes</sup> con lo  
 que se concluyo este acto que firmaron  
 con su Avesos ordin. auxiliando este  
 Cap. por no haverlo en Receptoria, sin  
 perjuicio, se que lo elev. no doy fe =

Manuel Ramirez      Tomas Jimenez Exarxto fernand  
 Estan.      Matia Mejia  
 Juan Llamita      Lu. do D.<sup>na</sup> Julian Ponce  
 y Mayan  
 Frasc.      Protonos de la Audiencia  
 Juan Ant.      Artemio  
 natias



Acuerdo p.<sup>a</sup> nombram.<sup>to</sup>  
de Diputados q.<sup>e</sup> forman  
el Repartim.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> el mante-  
nim.<sup>to</sup> de las tropas

Congregado el Ayuntamiento con su Procurador  
Síndico en sala avilitada de acuerdos oyda  
primero a Steneno a null ochor.<sup>tos</sup> ome; por el Sr.  
Regente en cusan! Namuroz se hizo presente.

Que en atenz.<sup>on</sup> ano aver tenido efecto la Posicion de Mueros con-  
cesales Reelectos por la Superioridad a la R.<sup>a</sup> Audiencia para  
obtencion de respectivos Empleos en el Con.<sup>to</sup> año, qual assi re-  
sulta de la acta preced.<sup>te</sup>, en la q.<sup>e</sup> tambien hizo presente el quan-  
tioso Suplem.<sup>to</sup> que su propio peculio tenia echo en el submi-  
nistro de tropas, por averse consumido en las mismas los  
repartim.<sup>tos</sup> echos al Verindario, lo qual Exigia de necesidad  
ampliarlos o formar otros nuevam.<sup>te</sup> pues q.<sup>e</sup> en los recaudados  
se havian notado variantes de clamar. sin haver podido aten-  
der a un remedio, ya por la rapidex conq.<sup>e</sup> se executaron; e ya  
por q.<sup>e</sup> contra misma se procedio. a un cobranza: Que se notava  
Inqualm.<sup>te</sup> la falta de Cumplim.<sup>to</sup> en algunas personas contri-  
buyentes, apretados de no tener los articulos q.<sup>e</sup> se le pedian  
lo qual sobre producia perjuicios de Retardacion en apretos  
a la tropa, Cedia tambien en el a los Contribuyentes, puerde-  
via guardarse la devida Equidad, y proporcion atendidas las  
Circunstanz.<sup>as</sup> de miseria a que han venido Reducidos muchos  
de aquellos: Que aviendo consumido su todo todos los gra-  
nos y metalicos de su propiedad segun va referido devia per-  
suadirse el Ayuntamiento a los Ningunos Recursos q.<sup>e</sup> quedan  
y la obligacion en q.<sup>e</sup> se halla de Continuar la subministracion  
a tropas; Cuya Exposicion oyda por los S.<sup>res</sup> q.<sup>e</sup> componen dho  
Ayuntamiento, persuadidos a los particulares Servicios q.<sup>e</sup> dho

Ser Regente de cho en favor de este Pueblo desde que por aclamar.  
 se hizo cargo con su comp.<sup>o</sup> a la Junta.<sup>n</sup>, determinaron se les au-  
 silio segun corresponde, para lo qual, y conferenciado sobre ello, acor-  
 daron. Que inmediatamente se proceda a formar un Repartim.<sup>to</sup>  
 ciento cincuenta mill rs<sup>os</sup> con que por ahora se estima suficientes, para  
 atender adho subministros, y demas gastos q<sup>e</sup> ocurran: Que para su  
 formacion se haga saber al Sr D<sup>n</sup> Juan Cuervo Cordero, D<sup>n</sup> Carlos An-  
 tonio Izquierdo, D<sup>n</sup> Luis Ramon Rubio, D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Lucas Ydalgo, Juan  
 Diaz, y Jose Chavero, todos de esta Verdad sujetos a Conocim.<sup>to</sup> en los  
 varios Ramos q<sup>e</sup> hai en el Pueblo, y a integridad a los que se nombra en  
 clase de Comisionados, procedan a su Egecion sin demora entregandoles  
 los Anteced.<sup>tes</sup> que necesiten, aceptando previam.<sup>te</sup> su encargo, y traen-  
 do. el Repartim.<sup>to</sup> que formen. al Ayuntamiento para su inspeccion, apro-  
 bacion, y exponer su Cobranza, formandose ramo separado, y colocandose, por  
 Caxera literal testim<sup>o</sup> de este particular, con prevencion adhos Comisio-  
 nados que a modo alguno, se les admitira excusa, para este tan intere-  
 sante servicio, pues al contrario seran considerados como malos ser-  
 vidores a la Patria, y se dara Cuenta a la Superioridad competente.  
 Asi mismo acordaron. Que en aten.<sup>on</sup> aquellos Avantos de Carnes, ctreite, y Ja-  
 bon q<sup>e</sup> por falta de Postores deven administrarse, por Cuenta del Ayun-  
 tam.<sup>to</sup> se nota un total abandono sin aver podido evitarse ha aqui p<sup>a</sup>  
 las buertes ocurrim.<sup>os</sup> asfrecuentes imbariones q<sup>e</sup> han sobrevenido, se  
 publiquen inmediatam.<sup>te</sup> con el de Vinos, y Vinagre comvidando postores  
 por medio de Edictos que a defecto de peon, se fijen en los sitios acor-  
 tumbrados, y para q<sup>e</sup> en el entretanto se ~~trata~~ tenga la devida inter-  
 vencion, nombraron, para los de Carne, ctreite, y Javon a

Para adm.<sup>o</sup> de vino, y vinagre a Alonso  
 Carabasal amos de esta Verindad, lo q.<sup>e</sup> se le haia saver para  
 su intelig.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> lleven la devida Cuenta y Daron apodenta dar  
 quando se les pida. En este estado comparecieron en vñd a xi-  
 tacion los Comisionados D.<sup>n</sup> Juan Moreno Cordeno, D.<sup>n</sup> Carlo Figueras  
 do, D.<sup>n</sup> Luis Ramon Ruvio, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Lucas Hidalgo, y Tori-  
 Chavero, no habiendo concurrido, Juan Diaz por hallarse indispuen-  
 to, y enterados al nombram.<sup>to</sup> lo aceptaron en la forma adio, ma-  
 nifestando, q.<sup>e</sup> sin perjuicio de los incomb.<sup>tes</sup> q.<sup>e</sup> ocurren para formar  
 el repartim.<sup>to</sup> por no tener las Relaciones de Capitales q.<sup>e</sup> devian  
 reunirse, con todo mod.<sup>te</sup> la celeridad, y urgencia al servicio, lo  
 evacuaran facilitandose los anteriores con la equidad, y proporcion  
 q.<sup>e</sup> sea posible, y presentaran a sus mds para su aprova-  
 cion, con q.<sup>n</sup> lo firman, quedando avilitado este papel, y q.<sup>e</sup> Cer-  
 tifico =

Manuel Ramirez	Tomás Jimenez
Marcilla	Juan D. Carrion
Manuel B. ...	Juan Moreno
Fran. <sup>co</sup> ...	Matias Mejia
Juan Ont. ...	Carlo Antonio
	Figueras



Don Ramon Aubrig

*[Signature]*

Josef Charera

*[Signature]*

Juan. Lucas Gallego

*[Signature]*

*[Signature]*

P. de la Aurora 70  
10 m. del Ayuntamiento.

Francisco Gallego

*[Signature]*





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

at  
En  
fu  
un  
ri  
lon  
D  
rn  
2h  
y  
de  
y  
v  
d  
m  
p  
a  
a  
o  
u  
e  
o

Exmo. Señor


21

Año 22 de Abril 1811.

En consideracion á quanto fundadam<sup>te</sup>. expusieron los Señores interinos de la R. Jurisdiccion, y sin perjuicio de los derechos Señoriales del Duque de Fruxia, se reunieron en el termino de ocho dias los 24 Electores Parroguiales y procederán á la eleccion de los dos Alcaldes y demas Individuos de Justicia observando las reglas establecidas, y las legitimam<sup>te</sup>. eleccion en el mismo acto tomaran posesion sin replica, ni alegar excusa ni privilegio alguno, en la inteligencia de que á los que tubieren la osadia de oponerse á este decreto serian castigados

D. Manuel Ram. Thoricella, y D. Thomas Dimenes, Reg. interinos de la R. Jurisdiccion ordin. de esta V. de Badajoz, á N. E. con el respecto debido decimos: Que por las desgraciadas alternativas que á sufrido la V. de <sup>de</sup> Badajoz, y principalm<sup>te</sup>. esta V. de Entradas de l. Excmo. Conde, y sus antecesores la abandonaron á temores de aquellos; y en tal conflicto, en la madrugada de 16 de Sept. ultimo, convocados el Pueblo por dos Individuos de Ayuntamiento, que havian quedado, se hizo pres. la situacion en que se allaba; q. no hav. Representantes de la Jurisdiccion, se comprometia el vecindario, en forcos amenazado de nueva imbuision, verificada en las seis de la mañana. Por aclamacion de este, suplicados y rogados, nos hicimos cargo de obtenerla interinam<sup>te</sup>, y as. ta tanto q. aquellos se Restituyesen. No habiendose verificado, en 10

ordenes, y darán una prueba  
autentica del punto  
que riman en la causa  
comun, y particular de un  
Parble que tanto se ha  
distinguido. Reclizado  
quanto queda prevenido  
se me remitirá Testimonio  
para los efectos correspondientes  
dando cuenta a la  
M. Audiencia territorial  
que ya se halla en la causa.

Castro  


de D. X. hicimos propuestas a la  
Aud. territorial de personas  
Respectivos Empleos de Republica  
En el corr. año; yaunque por la  
penosidad se hizo Releccion de  
las que tubo por como, por algun  
se entablaron Recursos de Coercion  
que entorpecieron la posesion de  
deberion Reivir en 1.º de Enero; y  
del mismo fue otra vez imbuído  
del Comercio Extra, que a continuacion  
do hta. el 10 del corr. se ocupada la  
Cap. sorprendiendo y sin saber  
el paradero de dho Tribunal, nos a  
sido forzoso continuár nos. cargo

No es posible ponderar a  
los trabajos, fatigas y compromi-  
tos. En q. nos hemos visto p. for-  
porcionan lo necesario, y que for-  
sarr. pedia la Amada Francesa. Co-  
cerrias Contubus, quantiosos subm-  
nistras y disposis. auxiliares en  
obras de fortificas q. hicieron, han  
Reuicido a este vecindario a en Esta-  
do de abatim, pues ha. prodigad  
con liberalidad a mas. Supas quan-  
tiosos Donatibos, Compuestibos, y otros  
servicios que son notorios, se aña  
en la maior decadencia, lo que  
aumenta considerablem. no. trabajo  
En tan criticas circunstancias, y en  
la de que tenemos abandonada

mas, Casas, sup. <sup>por</sup> por mi el p<sup>o</sup>xim.  
sobre todo, y sin poder atender  
Lo el Reg. al cuidado de mi ejercicio  
de Artifice de Platero; y lo q. es  
mas, atacada mia. salud, nos alla  
mos quasi imposibilitados a la  
continuacion de mis cargos; En  
esta atencion, auxiliados a N. E. p.  
q. penetrado sus N. E. y compañeros  
conaron de los fundam. Expuestos,  
se sirva de celebrarnos de aquellos, y  
en consecuencia que el Ayum. pro-  
prio p. N. E. ordin. En ambos C<sup>o</sup>mu-  
nidos a D. Juan Man. Rubio, D. Castro  
Quijada, Pedro Alcant. Moreno,  
y Pedro Chacore, que entablaron los  
Requesos de Exemcion, fundados  
en privilegios que no deben con-  
cederse en las actuales circunstan-  
cias, pues viendo los p<sup>o</sup>xim. S. Hacen  
dados de consideras. y todos capaces  
de desempeñar sus obligas. Conque  
fuerosam. sea socorrida la Patria  
con el auxilio de estos Artífes q.  
han vivido mas beneficio de ella,  
como son los indicados, de los que  
les podia delegar N. E. si lo tiene  
a bien los que sean de su superior  
agrado, salvas dros. de N. E. Jurisdic-  
cional; y quando en este lugar no  
hayen, los elijan los veinte y qua-  
tro Electores de Parroquia de todo  
el vecindario, sin atencion a



fueros ni privilegios, obligados a los Electores rigurosamente a venir la Jurisdiccion, pues los demas Individuos de Ayuntamiento. <sup>20 de Mayo</sup> por Dho. Real. estan pronto en este caso, librando p. ello la competente o. n. por todo lo que

A. N. E. Suplicamos se sirva de servir a m. sollicitud, en lo que viviremos en gracia y m. d. viviendole en el mas Corno de Consorcio.

Dios que. la importante vida de N. E. m. a. 32 de Mayo Abril 22 de 1841

Comos

Manuel Ramirez y Tomas Jimenez  
Correida

20. mo. Capitán Real de este Cab. y Prov. de



Villa de Laxa dia veinte y cinco de Abril año de mil  
ochocientos once: los Señores D<sup>n</sup> Manuel Ramirez Torre  
y D<sup>n</sup> Tomas Ramirez Regentes interinos por ambos  
estados de la Real ordinaria Jurisdiccion de ella en obediencia  
del anterior Decreto del Ex<sup>mo</sup> Senor D<sup>n</sup> Juan Co. Rabies de  
Castañon Capitan quat delos R<sup>os</sup> E<sup>os</sup>, en Jefe del quinto  
de operaciones y de esta Provincia digieron: Fue para poner  
en egecut<sup>on</sup> lo que por S. E. se ordena, el presente auto del  
Ayuntamiento con referencia a el ultimo expediente sobre  
la eleccion delos veinte y cuatro Comisarios de Parroquia  
extienda a: continuan<sup>on</sup> literal certifiq<sup>on</sup> delos que resultaren  
propuestos por mayor numero de votos, y a los que apa-  
reçian se citen por el mismo y los demas E<sup>os</sup> de  
estos Juzgados para que ala ora delos nueve de la mana-  
na siempre conuena ala Sala establecida para Audiencia  
interinamente por hallarse ausentadas las cosas Consistoria-  
les, y se les instruya del mismo Decreto a efecto de que  
procedan en seguida al Nombram<sup>to</sup> de Alcaldes y demas  
individuos de justicia cuyos empleos han de obtener el Co-  
rriente ano observand las R<sup>eg</sup>las establecidas, y a los que  
resultaren legitimamente nombrados se ley intima para  
parecer a el auto para posesionarlos en la forma  
de costumbre apercibidos que de lo contrario se dara cu-  
enta a S. E. y quedaran responsabil a las R<sup>eg</sup>las. Ve-  
rificada que sea dha posesion se parara testimonio a dho  
Senor Ex<sup>mo</sup> y se Noticiara ala R<sup>el</sup> Audiencia Territorial  
segun asi esta prevenido. Pues E. este su auto avilivando  
el papel q<sup>e</sup> se necesita lo mandaron y firman sus mudos de  
que Certifico =

Manuel Ramirez  
Torres

Tomas Ramirez

Anterri

Rodriguez Aranda



Certifico que Yo el Infrascripto Sr. del Ayuntamiento de esta  
 Villa de Lapa certifico: Fue habiendo conocido el  
 último expediente original que obra en mi Dnia Placido  
 a la elección de los veinte y cuatro Consejeros de Parroquia  
 practicada el Año pasado de mil ochocientos ochenta y tres  
 segun Reglas prevenidas en el Auto acordado de cinco de  
 Mayo, emittacion de veinte y seis de Junio de mil  
 setecientos setenta y seis; Resulta fueron electos por  
 mayor Num. de votos los Sugetos siguientes:

1. D. Manuel Blaque
2. Manuel Ferrero
3. Dn Ramon Crespo
4. Dn Julian Ochandiano
5. Dn Domingo de Sr Martin
6. Dn Tomas de Larriba
7. Dn Filomeno Card
8. Jose Espeso
9. Juan Pieta
10. Tomas Dimena
11. Dn Ramon Osuna
12. Antonio Porado
13. Dn Juan Tequero
14. Dn Matias Coda
15. Antonio Ceto
16. Dn Antonio Ochandiano
17. Tomas Rangel
18. Antonio Rodriguez
19. Dn Pio Antonio Card
20. Dn Jose Espinosa
21. Rafael Chico



22. D. José Benito López

23. D. Julián Primmer

24. D. Luis María de Ayala

Así consta de dho expediente a que me remito, y para que conste cumpliendo con lo mandado doy la presente que firmo en Laredo a diez y cinco de mayo de mil ochocientos once =

Yo el Sr. D. Manuel Primmer

Nota. Seguidamente formo listas de los sujetos anteriores excepto D. Matías de Codes que es fallecido, las que entrego a D. Antonio Cordero, y José Espinosa de los Monteros, también Emis de estos Juzgados, y quedaren encargados de la notificación de los que acada uno corresponden, y para que conste lo firmo por fei y dilig. q. firmo =

Yo el Sr. D. Antonio Cordero

En la Villa de Laredo a diez y siete de mayo de mil ochocientos once. Haviendo concurrido a la Sala de Audiencia los veinte y cuatro electores de Parroquia que firmaron excepto D. Matías de Codes que es fallecido, D. Antonio Cordero, y D. José Benito López q. consta hallarse enfermo en cama preñado. Yo el Sr. D. Manuel Primmer Forcilla Regente



interino de esta Jurisdicción por un el Esno Jueces  
instando del Menor hecho a el Esno. Sr. Capitán  
general por su mo y su compañero D. J. Jomay Vi  
mencos y del decreto de el Esno. Sr. tubo a bien poner  
en cuya vista y tratando de general en egeuz. in me  
distante Conferenciaron largo rato sobre las personas  
que podrian elegirse para Alc. ordinario y dema  
empleos de Republica que se hallaren adornadas de  
las circunstancias que se requirieren en las Cortes  
y derogadas que se experimentan: Comendados de la  
obligacion que les impone la Confianza que han de  
vido a este pueblo a quien Representan y a el expe  
sado Señor Esno. descando el Acuerdo en la eleccio  
procedieron a ella previa las instrucciones y circun  
que algunos de los Vocales pidieron respecto a la  
personas q. para los propios empleos havia pro  
puesto el Ayuntamiento a el R. Acuerdo de la Audiencia  
Territorial q. le fueron puestos de Manifiesto, y en  
su consecuencia procedieron a la votaz. entre lo  
Viente y un Vocales presentes y Multaron electos  
con los votos que se expresaban las Suñentes

Alc. ordinario C. de estado Noble

D. Manuel Juan de Vidaurieta con quinze votos

Alc. ordinario para el Real

Antonio Jimeno con diez y ocho votos

D. Caspar Paredes para el estado Noble

D. Jose Amador con todos los votos

D. Manuel Lopez Promero con todos los votos

Regidores por el qual  
Fr. Co. Vucay Didalgo, con todoz votos

Josay Rangel con veinte votos

Martin Amaya con todoz votos

M. Por Sindico Real p. el exad. Noble

Joaquin Hernandez Juicilla con todos los votos

Alc. de la Sta. Herem. p. el exad. Noble

M. Antonio Gazo con todoz votos

Alc. de la Santa Herem. p. el exad.

Luis fernandez con todos los votos

En cuya conformidad se concluyo esta eleccion quieto y pa-  
ci ficiam. de sin contradiccion alguna y la firmaron  
con sumo de que Certifico =

*[Signature]*

Jomas Jimenez

Martin Hernandez

Man. Vira Ferranre

Julian Sanchez  
C. Alexandrino

Ramon Oropesa

Thomas de Larrubia  
Jose Espeso

Juan de Martin  
Mediano

Ramon Oropesa

Juan de Martin  
Antonio Navalga



Fran<sup>co</sup> Aguiar y Antonio y casto

Antonio Ben  
Chambans

Thomas Panoel

Antonio Rodriguez

Jose Espinosa  
de los moneros

Rafael Chica

Julian Romera  
y Uzoja

Luis Maria  
Cayala

Antonia

matias Sardo

Auto y  
Pues que se halla concluida legitimamente por los elec-  
tos de Parroquia la eleccion de Alcaide ordinario y demas  
individuos que han de componer el Ayuntamiento en el  
Corriente Año, por los actuales seabria la devida  
politica yasen aly cargo de aquellos y los acom-  
panen a esta Audiencia a efectos de que instruidos  
de la oia del Ex<sup>mo</sup> Senor Capitan general sean posesio-  
nados inmediatamente en sus respectivos empleos de cuya  
diligencia y de la de Nombram<sup>to</sup> se Nuntia a S. E. li-  
tem<sup>te</sup> Certificaz<sup>on</sup> como lo tiene prevenido dandose  
en seguida parte instantibus de este exped. a el  
Acuerdo de la Pr<sup>ta</sup> Aud<sup>encia</sup> Territorial que ya Nide en  
la Villa de Caeraz viniendose dilio<sup>ne</sup> original a el  
Libro Capitular que Nige. Lo mandaron y

firmados los Pres. Agentes interinos de la R. Audiencia  
jurisdiccion de esta villa de Badajoz a veinte  
y seis de Abril de mil ochocientos once de q. Certifico-

*[Handwritten signatures and names: Ramirez, Jimenez, Anterri, notario de Badajoz]*

Posicion y Seguidante por algunos de los individuos de este  
Ayuntamiento fueron acompañados a esta Sala de Audiencias  
donde se presentaron don Manuel de Vidanesca y Antonio franco electos Alcaldes  
ordinarios por ambos lados, don Gaspar Daza, don Jose  
Antonio Manuel Lopez Romero, Fran. Co. Vique yidalgo  
Fonay Prangel, y Martin Amaya Regidor por los mismos  
don Joaquin Hernandez Torrecilla Pro. Sindico gual por  
el noble, y Laureano fernandez Alcaide de la Santa Cruz  
mandado por el gual, no habiendo concurrido don Antonio Ga  
fo que lo es por el noble por hallarse ausente segun  
se informa; por mi el Sr. del Ayuntamiento fueron instanci  
das de todas las dhas. que preceden y particularmente del decae  
to del Sr. Sr. Capitan gual y en su virtud por el Sr.  
don Manuel Fonay de Vidanesca se manifestó que sin  
que sea visto oponerse en manera alguna a la determinacion  
de S. E. protestaba la posesion q. viva a Merida y que  
no le pasase por finis a su dho. q. exponiendo en la Superio  
ridad competente mediante a no tener suceso para obtener este  
empleo y haber personas q. merecen las circunstancias que  
pueden apetecerse para desempeñarlo pidiendo se le fa  
cilitase literal testimonio de este efecto, cuya protesta se  
fue admitida por los Pres. Agentes de la R. Audiencia  
por lo pido, y en su consecuencia se procedio  
Noviendo el Sr. Presidente don Manuel

Ramiro Juante del itad Dn Manuel Tomas  
 de Vidaurreta y Antonio Franco, q. hicieron por Dios  
 Nro Senor y una Señal de Cruz en cuyo Cargo ofe-  
 cieron defender el Interes de la Congreg.ª pñissima  
 y Amplia puntualmente las obligaciones Arrejas a sus  
 empleos, e igualmente recibiendo los demas Nubos  
 Cónsules que ofrecieron tambien cumplir con exac-  
 titud las que sean Arrejas a los Nubos; entregando a los  
 Señores electos de S.º ordin.º y a el de la Santa e Interinan-  
 dal la vara de Justicia y en Señal de la posesion que  
 cada uno de ellos se colocaron en el lugar y asiento  
 a cada uno de ellos y en estado de posesion  
 Dho Dn Manuel Vidaurreta la nulidad  
 de lo actuado en quanto a si toca, y que le con-  
 sidera opuesto al Espiritu y letra del  
 Decreto de S.º E.º y que su consentimiento a la  
 toma de posesion sea de puro obsequio  
 y obediencia, y no de otras defaciones de  
 apremio con que se le comuncia, y  
 que nunca se entienda perjudicial  
 o transaccion sus derechos sobre sus  
 nulidad, segun se le exige mandado dar  
 literal testimonio; y lo firmen segun  
 certifica =

Manuel Vidaurreta  
 Antonio Franco  
 Ramiro Juante  
 Juan de Arguero

Tomas Jimenez  
 Juan de Garmas  
 Juan Cristóbal de la Cruz

Manuel Thomas  
de Vidaurreta Antonio Franco

Jaypan Sara  
rialbonada Ramon Jph. Moreno

Manuel Maxia  
Lopez Fran. Lucas Gallo  
Martin Amador

Thomas Pangel  
Laucaño Fernandez  
Joachim Hernandez  
Gonzalez

Antoni

notario

Nota Con la misma fecha, sigue literal  
certificación del memorial, decreto del  
Excmo. Sr. Capitán Genl. y ceta de posesión, y  
la entregue al Sr. Alc. D. Manuel Thomas  
de Vidaurreta, y para que conste lo firmo

notario

Poseción del Alc.  
de la V. de Vidaurreta } En la Villa de Vidaurreta a  
ve y seis de Abril de mil ochocientos once. El Sr.  
D. Antonio Franco Alc. ordin., atandose



En los Salas de Audiencias, concurrido  
a ellas D.<sup>o</sup> Antonio Gasso, que a sido electo  
Alc. de la C. de Navarra por el Estado  
Noble, que estaba ausente al q<sup>o</sup> que  
se posesionaron los nuevos concejales,  
en cuya vista se puso su m<sup>o</sup> por el  
en posesion, para lo qual se hizo  
Tuvam. que hizo por Dios m<sup>o</sup>. V. y una  
senal de Cruz segun d<sup>o</sup>. en cuyo cargo  
oficio cumplio puntualm. con la C.  
de Navarra. y en senal  
de posesion le entregó su m<sup>o</sup>. la taxa  
se hizo. colocandose en el lugar y sien-  
to que se corresponde; con lo que  
chuyó este acto que firmaron  
que certifico = Em. de = y = se = V. =

Antonio Franco

Antonio Gasso  
Antoni  
nabias Gardo







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

N.º 1.º

Testim.º de Mo. Sr. D. Manuel Ramirez Torrecilla  
y D. Tomas Dimuner Regentes interinos de la R.ª Audiencia  
Ordinaria de esta Villa de Laredo a E. con el Respeto devi-  
do, decimos: Fue por la desgraciada Alternativa que a su-  
jido la Poblacion y principalmente esta villa de entrada del  
Este enemigo, nuestros Antecesoros la abandonaron a temer de  
aquellos, y en tal conflicto, en la madrugada de Diez y Seis  
de Septiembre Ultimo convocados el pueblo por dos individuos  
de Ayuntamiento uno de Laredo y otro de Laredo, se hizo presente  
la Situacion en que se hallaba, que no habiendo que  
representar de la Audiencia se comprometia el Vecindario entonces  
amenazado de nueva Invasion, verificada a las Seis de la  
Mañana. Por aclamacion de este Suplicado y Rogadas nos hi-  
cieron cargo de obtenerla interinamente, y hasta tanto que aquellos  
se Restituyeran. No habiendose verificado, en primer de diez  
hicimos propuesta a la Audiencia territorial de Leon y Ja-  
sa Respectivos empleos de Republicana en el Corriente ano; y aun  
por la Superioridad se hizo eleccion de los que tubo por  
Combinente, por algunos se entablaron Pleitos de accion  
que entorpecieron la posesion que debieron recibir en prime-  
ro de Enero; y en cinco del mismo fue otra vez invade-  
da del enemigo esta villa q.ª a continuado hasta el dia  
del Corriente: ocupada la Capital sorprendido y sin sa-  
ber el paradero de dho Tribunal nos a sido forzoso con-  
tinuar nuestros Cargos. No es posible ponderar a N.ª  
los trabajos fatigas y Comprometimientos en q.ª nos hemos  
visto para proporcionar lo necesario, y que fuerosamente  
pedia la Armada francesa. Escrivay Contabiliz., quanto se  
Subministray y disponz. Arbitrarias en obra de fortificaz.  
han conducido a este Vecindario sin errar

de Albatimto, puy traviendo prodigal con ~~buena~~  
dad a ~~nuestras~~ tropas quantos ~~donatibos~~ ~~empues~~  
los y ~~de~~ ~~los~~ ~~Reynos~~ q. son ~~Motorig~~. Se halla en  
la Mayor decadencia, lo q. aumenta considerablemente  
nuestro trabajo. En tan critica Circunstancia y en la  
de que tenemos Abandonadas Nuestras Casas, suplico  
por mi el primero Sobre Censuras y sin poca aten-  
da yo el segundo al ciudad de mi ejercicio de Avi-  
fice de ~~platero~~, q. lo que es muy atacada nuestra Sa-  
lud, nos hallamos quasi imposibilitados a la ~~continua~~  
de nuestros Censos. En esta Atencion ocurrimos a V. E.  
para que penetrado su Mito y Comparibo Cerasen  
de los fundamentos expuestos se sirva ~~relevarnos~~ de  
aquello, y en consecuencia q. el Ayuntamiento <sup>proximo</sup>  
por el ~~Alc.~~ ordinario en Amboz estado adn Juan Ma-  
nuel Rubio, Dn. Carlo Figueroa, Pedro Alcantara Alon-  
so, y Pedro Chacon, que entablaron los Nuevos de exen-  
cion, fundados en privilegios q. no deben concederse  
en las actuales Circunstancias puy siendo los primeros  
Acudidos de ~~formidacion~~ <sup>o</sup> y toda Capacid de desempeñar  
sus obligaz, exige ~~forzosamente~~ sea Socorrida la Patria  
con el Auxilio de estos visos q. han recibid una  
Beneficio de ella, como son los indicados, de los quales  
podria ~~relevar~~ V. E. si lo tiene a bien lo que sean de  
su Superior Agrado, Salvo diez del Seno Jurisdic-  
cional; y quando a esto lugar no haya, los elijan  
los veinte y quatro electores de Parroquia de todo  
el Territorio, sin Atencion a fueros ni privilegi-  
os, obligando a los electos ~~figurosamente~~ a ser de la  
Jurisdiccion, puy los demas Individuos de Ayuntamiento  
Nuestro ~~por~~ <sup>no</sup> tribunal, estan ~~presentes~~ en cre

Caso, librand para ello la competente orden, por  
tod lo qual = M. R. Supticamos se seba de fecho a  
Nuestra Solicitud en lo que Nubixemos gracia y merced  
viviendote en el may etcimo Reconvim<sup>to</sup>. Dijo que la im-  
portante vida de C. R. m. d. S. Zafra Abril veinte  
y dox de mil ochoz <sup>tos once</sup> = Es<sup>mo</sup> Sr. = Manuel Ramirez  
Forculla = Fomay Jimenez = Es<sup>mo</sup> Sr. Capitán gual de  
este Ex<sup>to</sup>. y Provincia

Decreto<sup>to</sup> Zafra veinte y dox de Abril mil ochoz <sup>tos once</sup>. En comi-  
diaz a quanto fundam<sup>te</sup> exponen los Ngentes interinos  
de la R. Audiencia, y sin perjuicio de loz diez Senoriales  
del Duque de fecho, se Nuvian en el termino de ocho diaz  
loz veinte y quatro electoz parrogiales y procederan a  
la elecion de loz dos Ate. P. y demas individuos de Justicia  
observand las Reglas establecidas y loz legitimam<sup>te</sup> electoz  
en el mismo Acto tomara<sup>n</sup> posesion sin Nplia ni  
alegar excusa ni privilegio alguno en la inteligencia  
de que alz q. tuvieran la Ostadia de oponer a este  
Decreto seran Castigados como inoedientz a mis ordenes,  
y daran una prueba autentica del poco interes que  
toman en la causa comun, y particular de un pueblo  
q. tanto se a distinguido. Realizado quanto queda pre-  
bcind se me Nuntia testim: para loz efectos coxer-  
pondientes dand cuenta ala R. Audiencia territorial que  
ga se halla en Caceres = Castañoz

Posecion segundam<sup>te</sup> por algunos de loz individuos de este  
Ayuntamiento fueron acompañados a esta Sala de Audi-  
encia Dn. Manuel Fomay de Vidaureta y Antonio  
franco electoz Ate. P. ordinarios por amboz errados Dn  
Gayzar Dara Dn. Jose Muñoz, Dn. Manuel Lopez  
Dn. Juan de Vucay Vidalgo, Fomay Prangel y

Martin Amaya Regidor Fiscal Mayor. Fr. Joa-  
quin Hernandez Forcella, Pro Sindico gral por  
el Noble, y Vaneano fern. Al. de la San-  
ta Hermandad, por el gral, no haviande Comu-  
d. de Fr. Antonio Gazo que lo es por el Noble  
por hallarse Ausente segun se informa: por  
m. el Srno del Ayuntamiento fueron instruidos de to-  
das las dilig. que preceden y particularmente del  
decreto del Srno. Leva Capitan gral, y en Su vista  
por el Srno Fr. Manuel Fong de Vidaureta se  
Manifesto q. sin que sea visto oponer en  
manera alguna ala determinaz. de S. R. protes-  
taba la posesion q. tuba a Merced y q. no le para-  
se por finis a Suo q. expedia en la Superio-  
ridad Competente mediante a no tener buco para  
obtener este empleo y haver personas q. N. unen  
las Circunstancias que pueden apetecerse para  
desempenarlo pidiendo se le facilitase literal testi-  
monio de este exped. Cuya protesta le fue  
admitida por los Senores Regentes de la Pl. Juis-  
dicion segun lo a pedido y en su consecuen-  
cia se procedio a la posesion Reviendo a Senor  
Pres. Fr. Manuel Ramirez Juramento de la ci-  
dad Fr. Manuel Fong de Vidaureta y Anto-  
nio franco, q. hicieron por Dios Nro Señor  
y una Señal de Cruz en cuyo cargo ofreriaron  
defender el Ministerio de la Concep. p. nissima  
y cumplir puntualmente las obligaciones

Amplas a sus empleos, e igual finam<sup>to</sup> habio de  
los demas unos Concejales que ofricieron tambien  
Cumplir con exactitud las q. Sean Amfay alg. Sugej.  
entregando alg. sus electos Ma. ordinarios y ael de  
la Santa Hermandad la Vara de Justicia y en Senal  
de la posesion q. Seley da y recibe se colocaron en el  
lugar y asiento a cada uno correspondiente. Y en estado  
Y pro duso oho Dn. Manuel Vidaneta la nulidad del  
acto en quanto asi toca, y q. le considera opuesto al  
espíritu y letra del decreto de S. R. y que su consentimiento  
a la toma de posesion sea de puro obsequio y obsequio  
y a minima ofension y apremio con que se le  
comunica y q. nunca se entienda y exaudica ni Annun-  
cia ni y ninguno sobre su nulidad, de que se le  
re y mande dar literal testimonio; y lo firmaron de  
que certifico = Manuel Ramirez Forcilla = Jo-  
sue Dimeno = Basilio Fernandez = Manuel Blas-  
quez = Juan de Varriba = Juan Co. Segura = Juan  
Antoni de la Cruz = Manuel Tomas de Vidaneta =  
Antonio Frano = Gaspar Dora Maldonado = Ramon Jose  
Munoz = Manuel Maria Lopez = Juan Co. Lucy etidalg.  
Tomas Prangel = Martin Anaya = Joaquin Hernandez  
Forcilla = Laureano Fernandez = Antoni Maria  
Pard.

Loymuerto a la Lema concuerda con sus originales que obran  
a continuacion del Decreto del Excmo. Señor Capitan Gual,  
y en mi poder aque me remito, y en cumplimiento del  
mandado Y ut supra. Dado enno del Rey Nro. Señor Publico

Del Sargado y Ayuntamiento de Santa B. de Laxa, doy la  
presente que certifico y firmo en Laxa dia Diez y  
cuy de Abril de Mil ochocientos once =

Francisco Laxa  
D.º

Asi mismo certifico: Que en cumplimiento  
del Decreto inserto en su E.º, y por los  
res.ºs de 18.º de febrero auto mandando  
extender certificaciones a los veinte  
y quatro Electores de Barroquia, y que  
se citasen para su concurrencia a  
las nueve de esta mañana, a efecto  
de que instruidos de los anteced.ºs  
ceder a la Eleccion de dos Alc.ºs y de may  
Capitulares; comparecieron veinte y  
uno de los Vocales, resultando de la  
dilig.ª de citas.ºs un fallecido, y los dos  
aunque enfermos en cama; y habiendo  
se mandado se procediere al acto con  
los Electores comparecidos, por estos  
con presencia de Dho Decreto, se die  
ron votos que tubieron por com.º  
resultando la pluralidad con quince vo  
tos p.º Alc.º ordin.º por su Estado Noble  
en favor de D.º Juan Thomas de Vidau  
xeta; y tambien respectiva pluralidad  
p.º los demas Empleos a favor de los con  
tenidos en el auto posesorio que antecede;  
y p.º que contee en cumplim.º de lo man  
dado lo firmo en Laxa a 10 de Abril de 1811 =

Francisco Laxa  
D.º





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



N.º 2.

Matias Lando Gov. del Rey  
Vxo. señores publicos del Torgado y Ayunta  
miento de esta villa de Badajoz

Certifico: Que el Sr. D. Juan Thomas  
de Vidaurreta, actual Alc. Ordinario  
por el Estado Noble de esta dha villa,  
fue posesionado para equal Empleo  
el dia seis de Enero del año pasado  
de mil ochos<sup>tos</sup> y ocho, el que vivia  
hta. otro tal dia de el semilochos<sup>tos</sup>  
nuebe; como asi resulta de los libros  
Capitulares de dho. dos años que  
obran en la Gov. de mi cargo a q.  
me permito; y para que conste se  
mandato de dho. Sr. Rey la pues.  
que firmo con miogo en Badajoz dia  
vinte y seis de Abril. de mil  
ochos<sup>tos</sup> once.



Manuel Thomas  
de Vidaurreta

Matias Lando  
Vxo.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Com. Señor

L.

Manuel Gen. de Santa  
Marta 28 de Abril 1811.

El duplicante acudir a  
D. Fran. de Mart. de Val. de  
Mora de la C. de Badajoz  
de esta Provincia a quien  
se nombrado Juez Visitador  
con el fin de que pueda pa-  
sar a los Pueblos que son  
que gobiernan para  
que administre justicia  
en los casos de esta natura  
patencia

Castanos

3

Declaro exento de servir el em-  
pleo de Alcalde por el encargo noble en  
la villa de Zafra a D. Juan de  
Vidaurreta, en consideracion a  
que como acudiera en lo tenim.  
presentado, y que tribuara a  
el encargo infrayendo no  
ya para el mero preuendo  
por lo, y en su lugar nombre  
de otro vecino con arreglo a  
lo mandado por el Excmo. Sr.  
Real en Sese del quinto exdo.  
de lo decreto de firma el Sr.

El adjunto Testimonio num. 6. informaria a V.E. de  
cumplido dado a su Decreto inserto de 22 del corriente  
en Zafra, sobre eleccion de officios. En el, siguiendo V.E.  
el espiritu de las Leyes, previno que en la eleccion se  
observare las Reglas establecidas, y las legitimamente  
electos en el mismo acto tomaren posesion, sin Replica  
ni alegar causa o Privilegio alguno, bajo las commi-  
naciones de su contenido. A mi me eligieron Alcalde  
ordinario por mi estado noble, aunque en mil ochocien-  
tos ochenta y ocho, a ochocientos nueve servi este mismo  
empleo, como aparece de ese otro Testimonio N. 2.º,  
y las leyes y reglas establecidas, y que V.E. mando gu-  
ardar, previenen en el caso, el hueco de diez años  
intermedios. Hallandome en el segundo Estado  
no se podia ser electo para este mismo año, sin  
notoria Contrabencion, y nulidad. Proteste en el  
acto, sin que fuere visto oponerme al decretado por  
V.E. sino muy al contrario, queriendo se cumpliera su  
espiritu y literal tenor, y el de las Leyes. Mas no atien-  
diendome algo de esto por obra incombeniente me  
puse a la toma de posesion, con reiteradas protestas  
de que no por ello se entendiere perjudicar o Renunciar  
mi Recuso y derechos en la causa, o dar abigo a la  
infraccion de Reglas establecidas.  
Rendidami. La V.E. que en vista de dho. Testimonio  
se digno resolver la nulidad del acto en lo que a mi toca  
y mandar se proceda a Reiterarlo conforme aderecho  
expidiendo para todo la correspondiente orden, o como  
fuere del superior agrado de V.E. en que Reiterai mer-  
ced en justicia de la de V.E. Santa Marta Abril  
28. 1811.

Com. Señor.  
Manuel Thomas  
de Vidaurreta

Juan Co. Estanciner de Salinoga, del tomo 6 de 1710, he oido a la D.ª de  
deencia Pres.<sup>a</sup> y dos vicarios de la Puebla de ella para administrar prome  
Justicia eneme y demas asuntos expresados en la comision en la ciudad  
deva de la caballeria, a treinta de abril de mil ochocientos once, de qu

tercificos =

Martinez

Pablo Dominguez

5 Ferrad 1710

Cumplim. 407





primero de mayo, año veintidós de los  
once. Congregados en la Sala de Aud. por  
cedida citacion, los señores D. Manuel Thomas  
de Vidaurieta, y D. Antonio Franco, Alc. ordi-  
narios por ambos Estados, D. Evaristo  
Fernandez Alguacil mayor, D. Ramon  
Jose Munoz, y D. Manuel Lopez Romero  
Regidores por el Noble, Fran. Lucas Yalago,  
Thomas Rangel, y Martin Amaya, que  
lo son por el qual; D. Joaquin Hernandez  
Thorrecilla, Abog. Sindico qual. por el Noble,  
D. Antonio Gato, y Laureano Fins, Alc. de la S.  
de mandada por los mismos Estados, y D. Luis  
Ramon Rubio, Fiscal por v. n., todos indivi-  
duos del Ayuntamiento, actual, no han concurrido  
al del Regidor D. Gaspar Daza, por estar  
ausente: D. Thomas Romero Regente inte-  
rimo que fue de esta Real Jurisdiccion, D. Ma-  
nuel Blasquez, con los demas Individuos  
que fueron del pasado Ayuntamiento. Jaba  
lo firma; por D. D. Manuel Thomas de  
Vidaurieta, se me entregó el memorial  
y decretos precedentes, y dado cuenta e  
instruido D. D. de todo su contenido,  
prestaron cumplimiento a todo lo que  
se manda en el segundo del v. n. de D. D. Justico  
Martin de Galiniega Oidor de la Real  
Aud. de Sevilla a consecuencia de lo que  
le antecede del Excmo. v. n. de D. D. Juan de  
Castano Capitan Gen. de los R. E.  
Ecos. En Gefe de quanto se operaciones



y de esta Prov. y en su virtud, acordaron  
 se haya y tenga por Excmo. de se  
 el Empleo de Alc. ordin. por el Estado  
 Noble a dho. Sr. D. Manuel Thomas de Si-  
 dauxeta: Que se proceda inmediatamente a la  
 Eleccion de otra Persona que lo sirva  
 por el mismo Estado, cuya Eleccion se ejecu-  
 ra por los Electores de Maxogua que  
 hicieron la anterior, vago el can. y Reglas  
 prebenidas en el decreto de S. E. de veinti-  
 te y dos del con. <sup>te</sup>, y se citaran al momento  
 para su concurrencia a este acto a fin  
 de que procedan a la ejecucion de quanto  
 queda prebenido, facilitandose a dho. Sr.  
 Sidauxeta el extim. literal que pide de este  
 Coped. p. los fines ven. dho. uniendolo  
 al anterior de que precede y conxe en  
 el libro capitular con. <sup>te</sup>. Asi lo determi-  
 naron y firmaron sus mds. a rilitando  
 este lap. y el que sea necesario de que de  
 el can. el Ayuntamiento. certifica.

Manuel Thomas	Antonio Franco
José Sidauxeta	Ramon Jpt. Muñoz
Juanista Fernandez	Fran. Lucas
Manuel Maria	Galgo
Lopez	Thomas Pango
Martin Arriaga	José Hernandez
	José Villanueva



Don Ramon M.  
Procurador

Antonio Gato

Laureano Fernandez Tomas Nimer

Juan M. S. Juan L. Carrizo  
Juan M. S. Matias Mejia

Jerónimo de la Cruz Juan Megia  
Juan Esteban Alatorre Simeon Tard

Diego Rodriguez de las Dadas

Antoni

Matias Tard

Junta de Electores

En la villa de Badajoz a diez  
primero de mayo de este año, hallandose  
el Ayuntamiento congregado en la Sala de Audiencia  
por consecuencia del auto anterior concuerdan a ello  
don Estanislao de la Cruz elector de Paragonia y los demas  
que en este concepto abaxo firmaron precedida en ei  
razon por el señor don Antonio franco Alcaide ordinario  
y por el señor don Juan de los Rios de los decretos  
y por el señor don Juan de los Rios de los decretos  
y por el señor don Juan de los Rios de los decretos  
y por el señor don Juan de los Rios de los decretos



terceros al presentarse de la exoneración de Alvarado  
indist. q. el estado Noble q. acabare de cumpli-  
mentarse por el actual y pasado Ayuntamiento, y  
tambien del Nuevo y docum. tos que presenten Don  
Juan Manuel Rubio y Don Pedro Garcia de  
esta Comunidad sobre q. no se les incluya en la  
propuesta de Oficio de Republica, para que  
inmediatam. procedieren a la eleccion de otra per-  
sona que cubriera el empleo de Reg. adm. para el  
estado Noble; de cuyo Anteced. instruidos por  
mi el Excmo. de comun. Acordado digeron: fue en la  
Anterior Junta que se celebró para nombrar a los  
caldes por Ambo estradij con arreglo al decreto del  
Excmo. Sr. Capitan genl. del quinto Excmo. Don Juan  
Nabres del castañon conociendo la justificada intencion  
de S. E. en orden a que vacasen dho. empleos en  
personas que pudiesen desempeñarlos en las actua-  
les circunstancias, trataron el asunto con la  
reflexion q. merecía y considerando q. deben concu-  
rir en los q. fueren elegidos las Cualidades de  
Robustes y fuerzas físicas para sufrir el impone-  
rable trabajo del desempeño de los graves y urgentes  
asuntos q. se ofrecen no solo de dia si no de noche,  
espíritu y Agilidad Conocim. políticos y economicos  
y ademas las suficientes facultades formaron una  
lista de los Sujetos del estado Noble y general en  
quien pudiese reconocerse Ninguna en todo o en par-  
te hay Circunstancia que comprendia quanto se  
juzgaron oportuno, y discerniendo Uno por Uno  
para Abrogar en quien o en quienes se hallasen  
Ninguna hay Cualidades se acordó q. Uno

estaban Adornados de las Armas y otros Accesorios de  
las Armas hallaron los Armas a propósito para los  
empleos por el Sr. D. Noble Sr. Manuel Toms  
de Madama y D. Antonio Franco, que considerando  
que en el decreto de Sr. Ex. Mo se daba a entender  
bastante claridad de que las Armas y circunstancias no  
debían atender las leyes legales y parentescos  
pues aun q. no se expresó en Sr. Ex. Mo. manifestar  
lo que no debían atenderse los fueros y privilegios,  
aun q. prohibiese la elección según la  
Regla establecida se entendió esta expresión terminaba  
a la costumbre q. se observaba en quanto al mismo  
no de individuos y formalidades de la elección, Mayor  
parte por que las leyes a fundam. Sr. del Sr. Mo. que  
dieron margen al decreto ofrecían poderosos motivos  
para q. Sr. Ex. Mo. se entendiese como también las leyes  
conminaz. con q. se Amenazó a los electos que se re-  
sistiesen a llevar la posesión; que estos mismos motivos  
y razones impiden en el día que se haga la elección  
según corresponde y es conforme a la Meta intencion  
de Sr. Ex. Mo. si se han de observar todos en Sr. Ex. Mo. las  
exenciones de unos parentescos y demás comprendidos  
en las leyes. Sin embargo Reconociendo uno por uno  
todas las leyes q. previenen obtener dho. Empleo y se  
encuentra q. en las mismas concurren la falta de parentescos  
inmediatos con los capitulares entrantes o salientes, que  
ellos tienen la dem. tener el dho. cargo correspond.  
dho. se declarada en dho. modo por autoridades y  
tribunales superiores, otros notarios Acharos de  
abundancia cada i. de muy corta, se forma q. los por  
que previenen no se contemplan a pronto para de

Sempiterna tan grave cargo una vez que la  
 elección con que parece se halla el Sr. Manuel  
 Torralba de Villanueva de la Jara a falta de ocho  
 meses solam<sup>te</sup> para cumplir los tres años de nuevo  
 que deben concurrir para q. pueda obtener el  
 mismo empleo; por cuya consideraz. y por las  
 de que en casos Menos urgentes de impio. lo tri-  
 butales superiores han acordado para dispensar  
 algunas de dhas. elecciones y en las actuales por  
 donde no se observan para las elecciones q. se for-  
 man las prevenciones de las Leyes y Costumbres, con-  
 vention todas las elecciones se suspenda por esta la  
 elección y se haya presente esta para o deter-  
 minar. al Ayuntamiento para q. en su vista conu-  
 te a Dho. Sr. Excmo. acuerde lo q. tenga por  
 mas conveniente. A lo determinado y firma-  
 don de q. certifico =

Antonio Franco Man. 5 Mayo 2


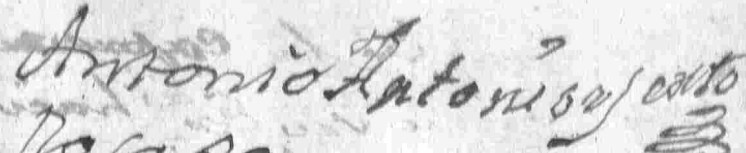

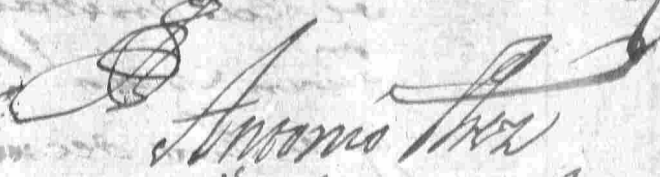
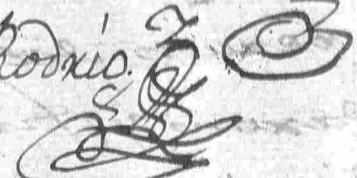
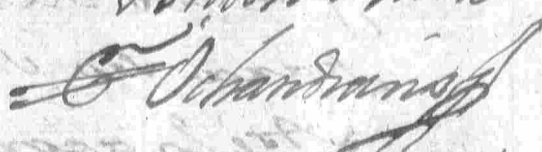
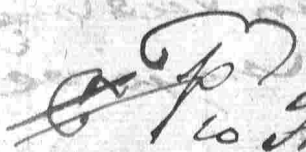

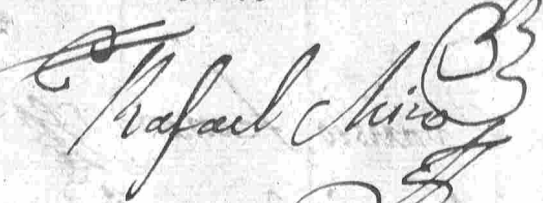
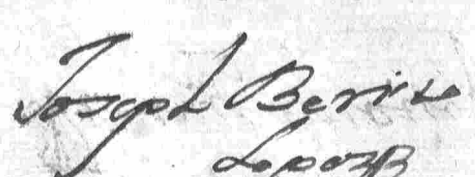
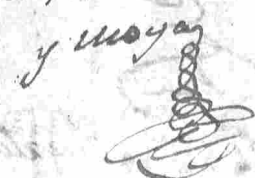

Dom. Per Martin Man. 9 Jun

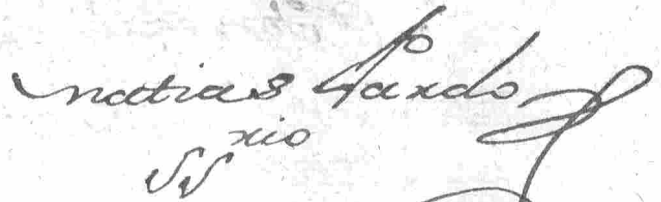
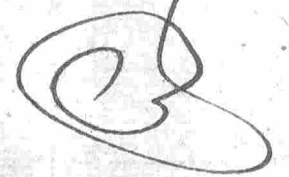
E. Medicina E. Texano =

Ramon Cruz E. Julian Sanchez  
 Ojandrano

Tiburcio Pardo José Espi  
 Tomas Jimenez Juan José



Juan Co.  Antonio Antonio   
 Juan  Antonio   
 Antonio Rodrio    
 P.  José   
 Rafael  José   
 he de D. Julian Romero   
 y suyo 

nctias   
<sup>xio</sup>  


Ancado

En atención a lo que manifestaron  
 los Electores de Parroquia en el acta ante-  
 rior sobre las dificultades que tienen p.<sup>ca</sup>  
 procedio a la Elección de Alc. ordin. por  
 el Cab. Noble, sin que se declarasen las  
 objeciones que exponen, por el Com. S.  
 Capitan qual. se esta p. de los S. <sup>res</sup> <sup>gr. Ant.</sup>  
 Franco Alc. ordin. congregado con los demás  
 Individuos del Ayuntamiento, que firmaron,  
 digeron: que con certificación literal



de la expresada acta, se comunicó  
a sus Ex.<sup>as</sup> haciéndole también relación  
de las instancias promovidas por D.<sup>o</sup>  
Juan Man. Rubio y D.<sup>o</sup> Andres Guá.  
y de los decretos que han presentado  
para su Superior determinación.  
Así lo acordaron y firman sus Ex.<sup>as</sup>  
en Badajoz a diez y nueve de Mayo de  
mil ochoc. once =

Antonio Franco  
Ramon Jph Muñoz  
Thomas Panoel

Donato Fernandez  
Juan Co. Lucas Hidalgo

Joachin Herrera  
D. Porrezilla

Martin Amaga

Con Acuerdo del Ayuntamiento  
noticias Lardas

Nota En el mismo dia formó la decretada certificación  
con literal del acta q. cita el Acuerdo ant. y en  
seguida al Sr. Alcalde D.<sup>o</sup> Antonio Franco y D.<sup>o</sup> que  
concedo Auto y firmo =

Nota En el mismo dia formó certifi. literal del



Requisitos hechos al Ex<sup>mo</sup> Sr. Capitan general don  
Manuel Fomay de Vidaurra, deley de S. E. y  
a Sr. Su Com<sup>o</sup>. y del Acuerdo de Exoneraz. del  
empleo del Al<sup>o</sup> Indiv. q<sup>l</sup>. obtenia dho Sr. Manuel  
Cuyo testam<sup>o</sup>. le entregue de q<sup>l</sup>. Certifico =

Cardof  
B



*Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



11  
D. Juan Emanuel Rubio, y D. Andrés García, vecinos  
de esta villa, Comis. <sup>dos d. res</sup> adm. con Superior título y aprobación,  
de la Real Capi de Consolidación de esta misma villa y su  
Partido, y de la Real gracia del Excusado en la Veñida; y treinta  
Pueblos o Parroquias se partido; Ante V. S. en la forma  
que Mas aya lugar y con reserva a los demas Recurso  
que combenga, y con la protesta de q. este no se ejudique en  
manera alguna nuestros derechos decimos, que formad e  
empeso de que esta casa haya de servir en uno de nosotros  
el distinguido Empleo de Alcalde ordinario por el Estado  
noble, viene de años anteriores el empenada en Recurso  
que como fundador en Justicia antenida favorable determinar.  
declarandonos exonerados de este empeno como incompatible con  
los Citados que servimos de Real Hacienda; asi Resulta de los  
dos ultimos expedientes o Recursos y Declarac. <sup>nes</sup> de la Superior  
Junta de esta Prov. y de la Real Audiencia Territorial en el  
año ultimo se <sup>to</sup> Mil ochocientos Diez, con los que Requei-  
mos al Ayuntamiento en debida forma: No habiendo cesado  
la Causa de nuestra exención, es consig. deve ser guardada,  
pero apesar de ello en la ultima Eleccion q. se executó para  
oficios de Justicia pocos dias hace por los Veinte y quatro  
Electores de Parroquia en virtud de Decreto del Excmo Señor  
Capitan Gral de esta Prov. y del 5.º Excmo D.º Fran. Xavier  
Castanos, hemos entendido que se contrabestio tenarmente  
sobre la Eleccion en uno de nosotros, aunque no se benefició  
porque la mayor parte de Electores hicieron Merito y Jus-  
titia de nuestra legitima exención; y a este tiempo tubi-  
mos por oportuno Revenir al mismo Excmo Señor Capitan  
General en Recurso en forma sobre este particular



aque Decretó conformandose con el acuerdo de Su Abasco.  
Aunque este no declara terminantem. nuestra Exención  
por que falta dice, acreditar Servir el dicho Cargo o  
Dm. y que se benefique la Eleccion; Es consecuencia que  
lexitimados los dos extremos se declarara, por que de lo  
contrario se escusaban estas prebenciones. Por tanto Requeiri-  
mos al Abjuntam. tambien con el propio Recurso y Decreto  
para que teniendolo presente segun indica en el Caso  
de nueva Eleccion, evite nuevos Recursos en esta parte,  
pues que le consta nuestro actual Servicio de los citados car-  
gos, y quando lo duela constan nuestros titulos en el Abjunta-  
miento, o nuevam. y de Buena fe los presentaremos, sin q.  
este la impugnacion de apasionados en favor de que  
estos Encargos que nos exoneran estan Suspensos, o sin el  
Mayor trabajo por las actuales circunstancias, pues ademas  
de que estas mismas nos acarean ocupar. en estos Encar-  
gos de atencion y cuidado, si como esperamos y vemos  
proximo la Reconquista de la Capital, entonces sera lo-  
mas urgente y ocupado los Ramos de nuestro Encargo,  
y por ello.

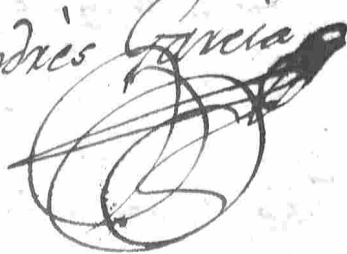
A. V. S. Suplicamos que teniendo presente y dandose por  
requerido con los decretos de q. llevamos hecho Merito  
se sirva acordar que mientras Sirbamos tales Empleos  
sea guardada nuestra exención para los de Republica  
y que se nos devuelban los mismos Documentos originales  
para nuestro derecho y Recuerdo, y quando en contrario se  
decrete lo reclamamos y protestamos, y solicitamos  
que con debolucion de los propios Docum. en este caso

Senos de testimonio Literal de este Escrito y su Provi-  
den-  
cia, pues así es de suencia que pedimos, y también  
la abilitación del papel por no haberlo sellado, y la  
del presente día firmados por lo urgente del negocio, firmamos  
lo necesario &c.

Juan M. Rubio



Andrés García



Acuerdo

Vista la anterior solicitud de D. Juan Man-  
Rubio, y D. Andrés García, y ciertos de esta  
villa y decretos que presentaron, por los v. D. Juan  
Antonio Franco unico Alc. ord. y demas señores  
duos del Ayuntamiento que firmaron, digeron:  
que habiendo sido requerido el Ayuntamiento. El día  
se ayere con otro decreto del v. D. Juan. Martínez  
de Galinsoga Com. del Com. v. D. Juan. de Avien  
de Castañón, Capitán Gnal de los R. de Cator y de  
esta Prov. por el que se dio su v. Exonerado  
se servir la Real Jurisdicción a D. Manuel  
Thomas de N. de Auzeta que havia sido electo  
por los veinte y quatro Comisarios de Parroquia  
en vid. de otro decreto de D. D. Com. y que se  
procediere a nueva Eleccion bajo las formalidades  
y Refas prebenidas: Fue habiendose cumplimen-  
tado y puesto en ejecución este decreto, haver  
sido concurridos los mismos Electores, que instan-  
dos se <sup>tes</sup> ~~antes~~, como de los fundamentos que  
Exponian D. D. Rubio, y García, hicieron presente  
al Ayuntamiento, no podian proceder a la Eleccion  
sin riesgo de que se ayere en persona que



tubiere lacha legal, que debia dispensarse  
 por las causas y motivos que expusieron  
 a S. E. D.º Nav. Fran.º Tronxillos y D.º Tomas  
 Armentes, Regentes interinos de esta Audiencia  
 y se deducian del contesto del decreto del dia  
 veinte y dos del pasado; pues no encontra  
 ban alguna que se allase adornada de las  
 qualidades que son indispensables al desem  
 peño de tan delicado Encargo, mucho mas  
 precisas en las actuales circunstancias,  
 lo que requeria se consultase; para su decisio  
 n a que se fizo el Ayuntamiento y en efecto di  
 gido la correspond.ª Consulta; por todo lo qual  
 y por que el decreto que han obtenido estos  
 Interesados no preciebre al Ayuntamiento infor  
 me sobre su Recurso, si no en su caso y lugar,  
 Acordaron sus mrd. se le devuelva con los  
 demas documentos presentados, hta. la  
 Superior Resolucion, dandovle, si lo pidieren  
 literal testim.º de devolcion Pedim.º y esta Pro  
 videnia, por lo que asi lo determinaron  
 y firmaron sus mrd. arbitranos este Sup.º y  
 el del testim.º, si se diese, sin perjuicio de lo  
 Dios. sus. m.º oy dia dos de Mayo de mil  
 ochos. once, de que lo el Gov. doy fe. En  
 anteriores de y C.º

Antonio Franco

Mamuel Maria  
 Martin Amaya

Evanso Fernando  
 Ramon Jph. Muñoz  
 Tomas Rangel

Por Acuerdo del Ayuntamiento  
 Matias Barola  
 Juan d.ªy Casa Morada de

D<sup>no</sup> Juan Manuel Rubio y D<sup>no</sup> Andry Garcia a quienes  
meo Sabed el Acuerdo ant. en Sag. y asimismo de  
f. Certifico =

Sardas

Nota Con la misma fha formo el decurso testimo. f. enmenda  
a D<sup>no</sup> Juan Manuel Rubio igualmente por don. f. Garcia  
presentado y para f. con lo antes y firmo =

Sardas

Acuerdo sobre Rega  
40  
fin. y otras particularas

En la Villa de Laredo dia trece  
del mes de Mayo Año de Mil ochoc<sup>tos</sup> once: los Señores  
D<sup>no</sup> Antonio Franco Abate Alc. ordin. y demas individuos  
del Ayuntamiento. f. firmaron Congregados Segun Costumbre  
en la Sala de Aud. y Gov. fue a consecuencia de orden  
del Sr. Sr. D<sup>no</sup> Juan Co. Navia de Carrang. Capitan genl  
de los R. R. en jefe del Quinto de operas y de  
esta Provincia obtenida a instancia de los Regentes interinos  
f. fueron de esta Jurisdiccion han sido posesionados sus  
suos en sus respectivos empleos el dia veinte y seis de  
Abil ultimo en que a virtud de Nombramto de los veinte  
y Cuatro Comisarios de Parroquia; y aun f. tambien  
fue posesionado en el empleo de Alc. ordin. por el Sr.  
Noble D<sup>no</sup> Manuel Joray de Vidaurra Comisario de  
exonera on por ley fundam. f. en su Ramo adho  
S. V. y en consecuencia mande se comisionado el  
Sr. D<sup>no</sup> Manuel Joray de Galinoga se procediere



a Nueva eleccion para Substitucion de persona q.  
no a tenido efecto por varias razones q. han  
hecho presentes dho electores de modo q. esta aun  
pendiente y conculado el punto a S. E. No pudiend  
prescindir de el y juramento de llenar lo deber de un  
instituto en una parte, auxiliando y facilitando en  
otra loy subministras y demas gastos que dia a dia y  
frecuentemente ocurren para el sostenimto de la  
Armada Aliada Portuguesa Inglesa con unissi-  
tud de parridas y parridas q. frecuentemente transitan  
por esta villa en lo q. se consumeen víbraz de sodas  
clayes con abundancia: q. faltand de nuevo y no en-  
contrandose fondos para suplirlos pues segun han  
informado a su muy dho Reyente de la Jurisdiccion  
son consumidos con exceso loy q. producen loy dho  
partim. q. Schavian exige para el sostenim.  
de la Armada francesa en loy quatro meses de su  
Nidencia en esta villa. Cuentas presentarian luego  
q. fueren concluidas: pero no haviendo fondo publico  
disponible, y estando todoy loy abastoy y demas tanoy  
Arrendables abandonados y sin portores por loy de equi-  
dad y circunstancias en que a estado esta villa se ven  
sus mercedes en la precision de arucar de nuevo de esso  
nobles Avitantes q. los han subministrado anterior-  
mente por las mismas causas con la mayor libe-  
ralidad para con ellos atender a el emmial Submi-  
nistro: Mas como sea indispensable para poner  
en egecion este arbitrio arreglar un prudente y equi-  
tativo partim. Comiliando en la parte posible la  
de fondos q. se mantienen con el actual



estad de estos Abitantes que no pueden separarse del  
Servicio de la Comendacion del Ayuntamiento. Cuyas ideas solo  
Compienan a servir Agrabios y evitar tal motivo de  
queja Comiguiente en operaciones de esta clase para lo que  
se a propuesto la eleccion de cuatro personas de convenien-  
cia en los varios Ramos que hay en esta Villa q. procediendo  
con la Mayor imparcialidad egeruten el Ciudadano Reparto  
de Cuarentamil " Por Ahora y Sin perjuicio de am-  
pliarlo si la Necesidad lo exigiere excluyendo de el a lo  
lavadores pobres y otras personas cuyo destino las ha  
obligado y las obliga a hacer un Servicio personal var-  
tante Arresegado y por el que Serviran muchas en  
estad de mendicidad, pues ese arbitrio y Menos que  
adopta el Ayuntamiento lo busca preciamte de las personas  
pudientes y Acandaladas q. son las q. deben concurrir  
tan solamte. Que para su formacion nombra a D.  
Francisco Albaran Guerra Pro Curonigo de esta Inten-  
cional, D. Rafael Martin, Manuel Moreno y Ge-  
novecimo Martin todo de esta Ciudad, a quienes se les ha  
dado para su aceptaz y q. procedan a Matriculo a  
la Mayor Brevedad facilitandole si los pidieren Anterior-  
y Repartimtos y las demas instancias q. necesitaren  
haciend. al Ayuntamiento. Concluida q. sea la operacion  
para impecionarla y proceder en seguida ala Reandaz  
de fondos Acordaron tambien para la sigamta. de lo  
varios Ramos publicos y Reandacion de Mudas en el entretam-  
to se acuerda, a cuyo fin se sacaran a Subasta con-  
vocando postores; que por lo Respectivo al destino y vino  
se encargue su Adm. a Manuel Cordero de esta

Se  
B



Verdad a quien se han saber para que inme-  
diatamente proceda a recoger las existencias de esta  
especie q. se hallen en poder de qualquiera per-  
sona q. no sean comercios a quienes solamente  
es permitida su venta por el privilegiado dño que  
tiene el tanto de este modo los fraudes q. ejecutari-  
an si se tratare únicamente de aforo satisfacién-  
dole desde luego su importe a precio arreglado  
y permitiéndole despues la venta de lo q. meban.  
introduzca vna las formalidades de su presentacion  
y ajuste de dño con objeto a q. no experimente  
perjuicio alguno la Pr. Hacienda; para todo lo  
qual se le confieren las muy amplias facultades;  
y por lo tocante a lo de fisco y Sabon corre-  
ran por ahora vna la inmediata direccion de su  
muy para tanto q. tambien se acuerden o haya  
fondos para proporcionar el sueldo, encargandose  
a los dependtes y demas subalternos del sueldo ce-  
len con exactitud para q. no haya fraudes, y no-  
torandose q. los que se enuentren seran castigados  
con las penas establecidas. Asi lo determinaron y fir-  
man sus muy de q. certifico =

Antonio Francisco Evaristo fernandez  
Ramon Jph Muñoz Juan Co. Lucas Rodalgo  
Manuel Maria Thom. Plancha  
Lopez de

Martin Amaya

Joaquin Hernandez  
de Boixevilla

Por sueldo al Ayuntamiento

Matias Sardo







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

L.


En vista del oficio de V. de 3.º del corriente, y testimonio que me ha dirigido, he provido lo que me pareció justo, y V. verá en la adjunta certificación. Solo en un caso de inopia probada tiene lugar la dispensa de las reglas y requisitos que son esenciales en las personas elegidas para ejercer los oficios de República. V. en su meditada representación, y los electores de Parroquia en su exposición oportuna á V., persuaden sus vehementes deseos de elegir y escoger el mas digno y apto para que exerza el empleo de Alcalde por el término noble, y manifiestan los motivos que suspendieron la elección, considerando que en esa Villa, excluidas las personas que tienen legal exención, hay otras que graduan debere eximirse por poca ó mucha edad, delicada constitucion, achaques, y falta de riqueza: basta la edad que la ley exige para el nombramiento de esta, que las fuerzas físicas del elegido sean suficientes á sufrir las tareas del empleo aunque su robustez no sea completa: basta que los elegidos posean algunos bienes, aunque no sean ricos: y basta que los achacos no estén enteramente insuables. Estos principios incontestables, estas doctrinas tanas inconcusas, deben guiar á los electores en el nombramiento de Alcalde; V. los protegerá disponiendo que la elección se realice conforme al Decreto de S. E. y sin la dilacion de que V. responderá evitando la ausencia del elegido ó dando para á S. E. para la superior determinacion. Dios que así.



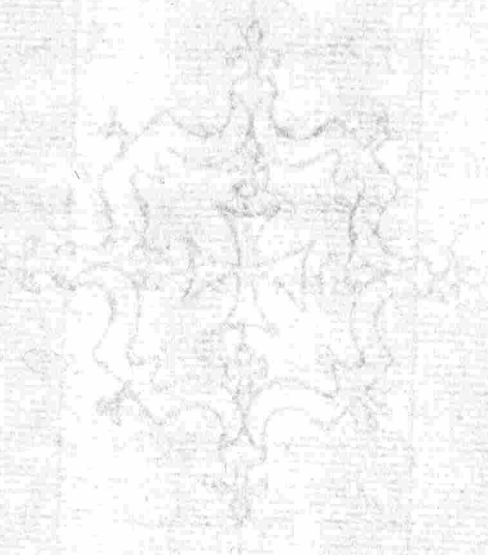
m. S. S. Nese. Delos caballeros 3 de mayo de 1811

Fran. C. Martinez

De Galinogaya



DIPUTACION DE BADAJOZ



ven a documentar a la 7.ª de Lapa.

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





311





E

D. Pablo Dominguez torrado, teniente de Infanteria, y Secretario  
de la Superior Comision conferida por el como señores D. Ram. Davier  
de Cantanor, Capitan General delos R. Exos, y General en Jefe del  
quinto de operaciones, al señor D. Ram. Lo. Enxarines, de Salinoga,  
del Consejo de S. M. y su Oidor en la R. Audiencia de esta  
provincia para que con el titulo de Jefe de Justicia para el Pueblo de la  
misma que sigue convenientemente, y en suma la jurisdiccion en  
mandado operario, separe del gobierno municipal y empleo pu-  
blico de lo que por su inutilidad, conduccion, y locos se presen-  
taren a ello, administrar Justicia en qualquier asunto urgen-  
te, y dicte las providencias que conemple necesidad, a en abe-  
cer el oír, a faltar la autoridad deprimida, o usurpada por  
lo perverso que se deben suponer a penas franceses, certifi-  
fico: que en virtud de una Representacion de la Justicia y  
Ayuntamiento de la T. de S. M., y de los documentos que la  
acompañan, proveyo de esta el auto del tenor siguiente.

Auto y Provedor de la eleccion de Alcalde por el ena de noble segun  
en esta mandado por el como señores D. Ram. Davier Cantanor, General  
en Jefe del quinto Exo, su Dilacion, pues an conviene al mejor  
servicio de la Patria, y conecoverse ala Representacion del Ayun-  
tamiento de la T. de S. M. de mandó el R. D. Ram. Lo. Enxarines  
de Salinoga, del Consejo de S. M., su Oidor en la R. Audiencia de esta  
provincia, y Jefe de Justicia para administrar pronta Justicia  
en esta, y otra repzion, en diez delos caballos a tres de mayo

« de mil ochocientos once = craxime = Pablo Dominguez torrado  
Axi comaa en el expediente oportuno a que me refiero.  
Dere de la Caballeria tres de craxime de mil ochocientos once =

Pablo Dominguez  
torrado

Acuerdo

En la o. de la Jura dia quince de Mayo de mil ochocientos  
once. Fuero y Congregado el Ayuntamiento en la sala de  
Audiencia, conforme a costumbre se abrio Pliego que es  
negacion del Señor D. Juan Co. Martinis de Galiniega  
y contra la Certificacion y conservacion anterior del  
y cura por su madre. Acordaron se una al Epped  
q. corresponde; y dandole el cumplimiento competente  
por su parte mandaron se pase a los Venidos y guano  
Electores de Parroquia, a quienes se curen para el  
dia de mañana y hora de la tarde de ella a fin de que  
sin dilacion queramos en Curia alguna quedada  
ala eleccion de Alcalde ordinario por el Estado noble  
en el modo y forma que vendra por el Decreto inue-  
to en la anterior Certificacion; y al que fuere  
nombrado se ponga inmediatamente en posesion  
de lo qual ala misma hora se cura el Ayuntamiento  
mientras citandose a los q. no estan presentes. No  
firmaron de q. certificacion =

Antonio Franco  
Juanito Fernandez

Juan Garcia  
Maldonado

Ramon Jph Munoz  
Juan Co. Lucas y Galo

Manuel Maria  
Lopez

Thomas Ramon

Joaquin Herrera

Antoni

José Villan

Antoni

de los Electores de Parroquia, para su  
citacion y p.<sup>o</sup> que conste lo firmo =

Badajoz

Q

Tantay } En la Villa de Badajoz die cinco  
Eleccion } del mes de mayo año de mil  
ochocientos once: Congregado el Ayuntamiento  
con la solemnidad de costumbre en su  
Sala de Aud.<sup>o</sup> concurren a ella, los  
Electores de Parroquia que firmaron  
e instruidos de los decretos del Excmo.  
Senor Capitan Genl. D. Juan Alvarez de  
Castano, y del Sr. D. Juan Martin de  
Salinas, Comisionados de los Visitadores,  
Jefes de la real Aud.<sup>o</sup> de esta Prov.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
que se execute la nueva Eleccion de Alc.  
ordin. por el Estado Noble, e instruidos  
asimismo de los anteced.<sup>os</sup> se confieren  
sobre el asunto, para cumplir exacta  
mente con lo mandado, y hacer una Eleccion  
conforme a las intenciones de S.<sup>o</sup>  
Excmo. y su V. Com.<sup>o</sup>, a lo determinado  
por las leyes, eligiendo persona apta  
y capaz, que no tubiere falta legal de  
falta de hueco y parentesco, <sup>y otras</sup> En atencion  
a que los fueros y privilegios particu-  
lares se havian derogado atendido el  
preb. <sup>de</sup> p.<sup>o</sup> y circunstancias por el  
Excmo. V. Capitan Genl. por su decre-  
to de veinte y dos del pasado mandado

Q

obserbado por el dho. Sr. Comisionado.  
se procedió en seguida a la Eleccion  
que se ejecuto en la forma sig.<sup>te</sup>

Votacion

Los Electores Sr. Manuel Blasques,  
Sr. Ramon Crespo, Sr. Fran. co. Yguiedo  
y Sr. Jose Benito Lopez; nombraron  
Alc. ordin. por el Estado Noble a Sr.  
Alfonso Fran. Portocarrero

Los Electores Manuel Toranzo, Sr. Julian  
Ther. Ochandiano, Thomas Dimeres, Ant.  
Rosado, Antonio Yexo, Juan Prieto, y  
Sr. Jose Espinosa de los Monteros; nomi-  
braron a Sr. Andres Garcia

Los Electores Sr. Don. ces. Martin  
Jose Crespo, Sr. Ramon Oruna, y Sr. Tho-  
mas de Larrea; nombraron a Sr. Don.  
Gomez

Los Electores Sr. Fabrice, y Sr. Pio Ant.  
Pardo, nombraron, a Sr. Antonio Ther.  
Ochandiano

Los Electores Sr. Ant. Ther. Ochandiano  
y Sr. Julian Romero, nombraron a  
Sr. Juan de Garay

El Elector Thomas Pangel, nombro  
a Sr. Casto Yguiedo

El Elector Sr. Rafael Chico, nombro  
a Sr. Luis Lavato

En cuya conformidad se concluyo la vota-  
cion con los veinte y un Electores

concurrentes, faltando D.<sup>o</sup> Luis de Acea  
 Ayala, que se alla en Aramo, Ant.<sup>o</sup> Pedro  
 que se ausente, y D.<sup>o</sup> Matias de Cedeño  
 que es fallecido, por lo qual acordó el  
 Ayuntamiento se procediese a formar ex-  
 cutorio, y executado, resultó electo Me-  
 ordi.<sup>o</sup> en su Grado Noble por mayor  
 numero de votos D.<sup>o</sup> Andres Garcia  
 de esta vez, que se ponga inmediatamente  
 en posesion previa su citacion, segun  
 lo mandado por Dho. V. Com.<sup>o</sup> a quien veri-  
 ficado, se remita el testim.<sup>o</sup> que  
 tiene prebenido, con lo que se concluya  
 esta dilig.<sup>a</sup> que firmamos con sus mag.  
 Dhos. Electores se que certifico = Entre D.<sup>o</sup> En-  
 flores = y otras = v.<sup>o</sup>

D. Amonio Franco  
 Gaspar Gara  
 Maldonado

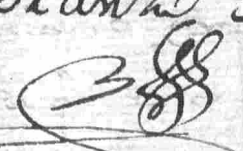
Eusebio Fernandez  
 Ramon Jph. Arriaga  
 Fran. Lucas Galop

Thomas Rangel  
 Joachin Herrera  
 Foxerilla

Martin Amaya  
 Juan S. Narg

Man. Vira

Ramon Puyol  
 Juan Puyol

Toranzo =  


Don. P. de Martin  
Medicinas  
Thomas de Larrubuz  
Julian Sambor  
Ochandiano

José Espeso  
Fibucio Sardo  
Jona. Jimenez  
Ramon Osuna

Antonio Rosales  
Tran Aguirre  
Antonio Gento

P. Am. Pano  
Antonio Torres  
Ochandiano

José Espinosa  
Julian Romero  
y Uyoa

José Berrio  
Miguel Pardo

Marias Pardo

Delig. En acto continuo los Casos de Precesiones  
D. Ramon Jose Muñoz, y Thomas Pangel  
Comisionados p. acompañar a esta aud.  
a D. Andres Garcia, manifestaron  
que habiendo pasado a las Casas sus



morada, se les hizo poses. <sup>te</sup> por D. Juan,  
Martines, que Dho D. Andres havia  
quatro, o cinco dias se allaba ausente  
de esta villa, lo que oyes por el Ayuntamiento  
mandos se acreditare por dilig. que fir-  
man Dho Cav. <sup>ros</sup> Comisarios de que certifico-

Muñoz Manuel

En

Hando

Acuerdos

En la Villa de Badajoz dia seis del mes  
de Mayo, año de mil ochos. once: Los  
D. Antonio Franco, Alc. ordin. y demas Ind.  
ordinos del Ayuntamiento. que firmaron, con  
quados segun costumbre en su sala de Au-  
diencia, dijeron: Que en atencion a lo q  
manifestaron el dho Reyex los Cav. <sup>ros</sup> Regi-  
dores D. Ramon Jose Muñoz, y Tomas Fran-  
gel, Comisionados para acompañar a D. An-  
dres Garcia, electo Alc. ordin. por el Estado  
Noble, para tomar posesion de su Empleo,  
que no tubo efecto, por haver sido informa-  
dos, se allaba ausente de esta villa acia  
quatro o cinco dias; siendo indispensables  
Ueban a debidos efectos lo que esta manda-  
do por el Excmo. S. Capitan Genl. de esta  
Prov. en su decreto de veinte y dos del  
passado Abril: Acordaron: Que lo el Excmo  
pase a las casas morada de Dho D. Andres,  
y allandose en ellas, le notifique me acom-

para para Nueva España posesión  
y en el caso de no haberse restituido,  
se entregue a qualquiera persona que  
se alle en sus Casas, Cedula copiosita,  
para que bajo la multa de mil  
ducados de irreversible coacción  
a disposición de S. M. como, ve  
presente en el preciso termino  
de veinte y quatro horas a la toma  
de posesión, para lo que se acreditara  
la de la entrega de dicha Cedula, y por  
sado este termino se dara cuenta  
por su providencia lo como. Así lo  
determinaron y firmaron sus señores  
de que certifico.

Antonio Franco  
Evaristo Fernandez  
García Daza  
Malbonado  
Manuel María  
Lopez  
Joachin Dextera  
Doxerilla  
Ramon Jph. Muñoz  
Juan Lucas Hidalgo  
Thomas Panoel  
Martin Amaya  
Por Acuerdo del Ayuntamiento

noticias de los señores

Diligencia En acto continuo, siendo la ora como  
seis y media de esta mañana



Lo el Ex.<sup>no</sup> pase a las Casas moradas de  
D.<sup>no</sup> Andres Gax, y preguntado por el Refe.<sup>do</sup>  
do a D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Martinez, me contesto a las  
cinco, o seis dias, salio para la Ciudad de  
Vexes, de los Cas.<sup>os</sup>, que no havia. Negando,  
o ignoraba su paradero actual; en cuyo  
vista le entregue Cedula copresiba de lan  
tenion acuerdos, que devio, y p.<sup>a</sup> que con  
se lo firma de que certifico =

D.<sup>no</sup> Fran. Martinez  
Publio

Barbo

Acuerdo Hallandose congregados en la  
Sala de Acuerdo los <sup>ses</sup> D.<sup>nos</sup> Antonio  
Franco, unico Alc.<sup>e</sup> ordin., con los demas In  
dividuos del Ayuntamiento, que firmaron,  
y dia siete de Mayo año de mil ochos<sup>tos</sup>  
y once, dijeron: Fue en atencion a ven pa  
sado con exceso el term.<sup>o</sup> que se asigno por  
el acta anterior, a D.<sup>no</sup> Andres Garcia, para  
que compareciera a tomar posesion del  
Complexo de Alc.<sup>e</sup> ordin. por el Estado Noble,  
por haverse ausentado de esta villa; sien  
do preciso llevar a debdo efecto lo mandado  
por la Superioridad; debian de acordar  
y Acordaron sus <sup>tes</sup> m.<sup>os</sup>, de que se pare nueban  
a las Casas de D.<sup>no</sup> Andres, haciendo se  
saver, si ya se hubiese restituido, se presen  
te a tomar la posesion, y en otro caso, se en



treque cedulas a qualesq. persona que se  
alle en ellas, p. que la dixise donde se  
alle, Raquabandolo con otros mil du  
cados se multa a disposicion del Em  
o. J. Capitan q. tal; y sin perjuicio de  
lo demas que haya lugar, si en el ter  
mino premitido se doce horas no  
comparece a recibir la indicada posesion,  
acreditandose la de la notificacion o  
entrega de cedulas, dandose cuenta pasado  
que sea para acordar lo como se lo  
de examinar y firmar sus mudos  
que certifico.

Juan Franco      Fernando      Daniel Muñoz  
Hidalgo      Rangel      Amaya      Fornerillan

Los Aves de el Ayuntamiento

Matias Gardo

Dilig. } Conclusa el acta anterior y viendo  
la hora de las siete de la tarde, lo el  
Em. pare a las Casas de D. Andres

De

Garcia, y preguntado a D. Juan <sup>de</sup> Martin  
si abia regresado el D. Andres, me con-  
testo que no, e ignoraba su paradero;  
En cuya vista le entregueedula Co-  
presita de dha Acta, y quedo en cargo  
de aver dilig. para diligir en ella, y a que  
conste lo firmo de que certifico-

Juan Martin  
Rubio

Landoz

Auerdo }  
Pues que se alla pasado con cargo el  
termino de dos horas que se fizo en el Auen-  
do de Ayer, a D. Andres Garcia p. su pre-  
sentacion a la toma de posesion del Empleo  
de Alc. ordin. por el Estado Noble, desenten-  
diendose con su ausencia, se desempeñan un  
cargo cuya confianza le ha dispensado este  
Pueblo representado en los Electores de  
Parroquia que lo nombraron, quedando por  
consecuencias ilustres las Superiores oñd.  
del Com. V. Capitan Gen. de esta Prov.  
y las del Ayuntamiento; y hallandose este con-  
pregado legitimam. en su sala de Aud.  
oy dia ocho de mayo de mil ochos. once;  
Auerdo. se haga saber a D. Andres  
si se hubiere, restituido que bajo la multa  
de otros mil ducados, sobre los dos mil q.  
le estan imp. se presente a la toma de

[Signature]

Procesos, y hallandose ausente, se le  
deja reditua expresaba como las  
anteriores, para que lo verifique  
en el preciso term. de ocho horas,  
apercibido de que se procedera  
a la coaccion de toda la multa, y  
costas a que a dado lugar, y sin per-  
juicio de lo demas que correspondan  
segun lo exige la gravedad de este  
asunto y su naturaleza, todo a dis-  
posicion de S. M. Como a quien en  
su caso se dara cuenta. Asi lo deter-  
mino y firmo de que certifico.

Francisco Fernandez Garay Muñoz  
Hidalgo Rangel

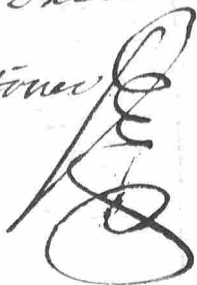
Los Acuerdos al Ayuntamiento.

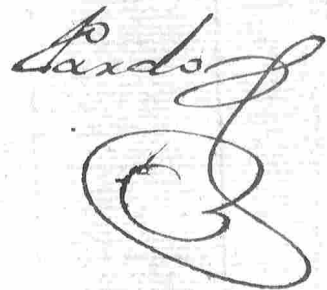
Natias Bardeja

Diligencia { Conclusa el acta anterior, y viendo  
la hora como de las siete de la tarde  
de hoy dia, lo el Sr. pare a las casas  
morada de Sr. Andres Gar., y preguntado  
por este a Sr. Juan Martinez, me con-  
testo, aun no se abia regresado, que

[Signature]

Las Cédulas y notificaciones que le havia  
entregado, se las havia dirigidos a la Ciudad  
de Mexico y Nov Cas.<sup>nos</sup>, aunque dudoso de  
si se allaria en ellas; En cuya vista, forme  
la que precede. Ha acta que tambien  
recogió el D.<sup>no</sup> <sup>San.</sup> quedando encargado  
en su direccion, se que certifico, y lo firma

Mantón  


Barros  




Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, written on a grid of faint lines.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





6 Valga por papel del s<sup>to</sup> 4<sup>o</sup> ma.<sup>o</sup> para el Minado.  
de S. M. el s<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> de Septiembre Año 1811

Francos

Pardos

D<sup>o</sup> Juan cruan. Rubio premi y a nombre de D<sup>o</sup> Andrés  
García, ausente, ambos vecinos de esta villa ante V. S. como  
mas haya lugar por escrito y digo: Que afuero del Empleo que  
servimos en la Comisión Subalterna y <sup>del</sup> Real Casa  
de Consolidación de Vales Reales y sus arbitrios en esta villa  
y su Partido, hemos solicitado la exoneración de los Empleos  
de Republica como incompatibles con el actibo y eficaz desem-  
peño del otro encargo, pero este Ayuntamiento no agreeing  
combenecerse de lo justo de nra solicitud, pues en diferentes  
épocas, nos ha hecho seguir Recursos en los quales se ha de-  
clarado conforme a nra solicitud: La Junta Superior de  
esta Prov.<sup>a</sup> en Dier de Abril del proximo año de 1810,  
declaó la incompatibilidad del cargo del empleo de Able.  
con el de citad encargo a Recurso de D<sup>o</sup> Andrés García  
que havia sido propuesto por este Ayuntamiento: La  
Real Audiencia Territorial en su abito en Valencia de  
Alcantara a Dier a Dier del mismo año de mil  
ochocientos diez, declaó exentos de servir los oficios de  
Republica ami el D<sup>o</sup> Juan cruan, y al D<sup>o</sup> Andrés  
García, a Recurso hecho por el primero con motivo  
de haver sido nombrado por el Ayuntamiento de Able. <sup>to</sup> de  
por el Estado Noble para el año <sup>te</sup> corr.; y chocando con  
las disposiciones declaradas, a permitidos q. en la

Eleccion ejecutada de los mismos empleos de Alc. ordinarios y oficiales del Ayuntamiento en virtud de Decreto del Excmo Sr. D. Francisco Xavier de Castanos, Capitan Grial de Extor y de esta Prov. y Grial en jefe del Quinto y Sesto de operas. por los Electores de Parroquia nombrasen a el Sr. Andres Gra, siendo asi que tambien a virtud de Decreto de S. E. por su Asesor el Sr. Don Francisco Martin de Galinsoga, tubieron ala vista las citadas declar. nes apoyando el Ayuntamiento con tanto estremo la Eleccion en el Sr. Andres Gra, apesar de su nulidad q. ha corrido procedim. tos figurados para que compareca a tomar la posesion que no atendido efecto por allarse ausente a promover ante el mismo Sr. Galinsoga como Com. del expresado Excmo Senor Capitan Grial el recurso por tercera vez para la exoneration declarada en los dos ant. res de que llebo hecho miento. El nominado Sr. Com. por su Auto en virtud de los Cav. a siete de Mayo Cor. te ha mandado se guarden las declar. nes citadas del Real Acuerdo de la Audiencia Territorial eximiendo del Servicio de Empleos de Republica, ami el Sr. Juan Manuel y al Sr. Andres Garcia, y exonera do a este del de Alc. por el Estado noble a que asido nombrado, que el Ayuntamiento disponga se haga nueva Eleccion con arreglo alo mandado por el nominado Sr. Excmo General en jefe, segun y como previendo en dho su Auto que incluso en Certificacion dada de sus Mandatos por Sr. Pablo Dominguez tomado, ten. de

Señor Galinsoga, su fha en el propio día siete de  
Mayo, Requiero à V.S. en toda forma, y lo mismo le  
Requiero nuevam<sup>te</sup>. con las enunciadas declarac<sup>nes</sup>. del Real  
Acuerdo de la Audiencia territorial de diez de Dic. y la  
de la Santa Superior de esta Prov. de diez de Abril ambas  
en el año ant<sup>or</sup>, la primera en Certificación de D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup>  
Fran. de la Peña, Secretario del dho Real Acuerdo, y la  
segunda en testimonio del presente Esno del Ayuntamiento.  
para que dándose por requerido se viva acordar el puntual  
cumplim<sup>to</sup>. de lo decretado en su Auto de siete del corr. por  
el nominado Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Martin de Galinsoga, declarand<sup>o</sup>  
condenado à el D<sup>o</sup> Andres Garcia del citado Empleo de  
Alc. Ord.<sup>o</sup> por el Estado noble à que año nombrado, y à  
su consecuencia sobrevien en procedim<sup>tos</sup>. de apremios q<sup>e</sup> se  
están obrando contra el D<sup>o</sup> Andres G<sup>ra</sup>; y que se me devuel-  
van originales los docum<sup>tos</sup>. con que Requiero como interes.  
ora y en lo subsiguiente para guarda à uno dho, que  
dándose de ellos el testim<sup>o</sup>. literal ò q<sup>e</sup> sea bastante  
para justificar el expediente, y à todo lo qual for-  
mo el pedim<sup>to</sup>. mas útil y comben<sup>te</sup>. con las ordinarias  
protestas y la de reportar daños y perjuicios contra quien  
haya lugar, y por tanto. Solicitando tambien se me de  
testimonio literal de este escrito y lo que a el Sr<sup>o</sup>

acuerde =  
A V.S. Suplico se viva decretado como V<sup>o</sup> Solicitado  
por Ser de Justicia que pide furo lo necesario &c.

Juan M. Rubio



Salga por papel del 11.º 4.º ma.º para el Reino  
de S. M. el Sr. Dn. Fernando Sep.º año de 1811.

Francisco

Pardo

mes de mayo año de mil ochocientos once; los  
Sr. D. Antonio Franco unico A.º ordin.º y de mas  
Individuos del Ayuntamiento. que firmaron  
congregados segun costumbre; do el Sr. D.º de  
Ayuntamiento. di cuenta a sus madres del anterior  
cedim.º y Regenci. con la certificacion. que se presen-  
taron para D. Juan Juan Rubio, en su rre y el  
de D. Andres Fran. de la Junta Superior de esta  
Prov.º, del Real Acuerdo de la Aud.º Territorial  
y la que comprende el auto del dia siete de  
com.º prohibido por el Sr. D.º Juan.º nextines  
de Salinasoga, com.º del Sr. D.º Capitan Gen.º  
de este Ex.º y Prov.º, sobre que se les comenre  
de los Empleos de Republica; En cuyo virtud  
y enterados de su contenido, se presta con  
cumplimiento sin perjuicio del Sr. D.º que  
competecia la causa publica, y comuen de  
esta villa en la materia de que se trata,  
y para denunciar el Ayuntamiento. ante el Sr.  
Excmo.º o donde correspondia; y acordaron  
sus madres. se saque literal testimonio  
de la Representacion que hicieron a su  
Excmo.º los Regentes interinos D.º Manuel  
Ramirez, Thomecilla y D.º Thomas Arriaga  
hta. esta providencia, incluyendo en el  
la representacion y secretos que presen-  
taron los D.ºs Rubio y Garcia con cedim.º

[Signature]

+

Valor por papel del Sello quarto ma<sup>or</sup> para el conado  
de S. M. el Señor D<sup>n</sup> Fernando Septimo Año de 1811.

Pardo  


el día dos de cob<sup>ra</sup> con. y en los que se resen  
do el Ayuntamiento. informan sobre su conten  
do en su caso y lugar, y se le entregaron,  
haviendose visto al primero, los copia  
a tho fin, quedando otro de las indicadas  
providencias el enunciado Real Acuerdo  
y V. Comisionado, rebolviendo las orig<sup>inales</sup> de  
estas partes, con el que pretenden. Asi  
lo se examinaron y firman seg<sup>u</sup> certifico

Antonio Franco Evaristo Fernandez

José Garcia  
malbonado

Ramon Jph Muñoz

Fran. Lucas Hidalgo

Joachin Hernandez

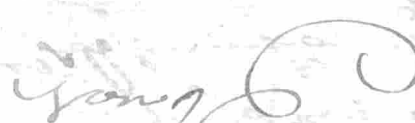
Thomas Panoel


Martin Amaya

Donnezilla

Los Acuerdos del Ayuntamiento

matricias Pardo





Yo el Sr. D<sup>n</sup> de los R<sup>os</sup> de el Gov. pare a las cubas



movada de D. Juan Manuel Rubio  
y le notifique el Acuerdo anterior,  
y enterado manifesto, pedria a D.  
Andres Garcia, el docum<sup>to</sup> que se le  
manda escribir, y lo Recogio quando  
se Retiro de esta villa, el que me  
entregaria; y p<sup>a</sup> que conste lo firmo  
se que certifico.

Andres Garcia

Acuerdo de Congregados los S.<sup>res</sup> Justicia y  
Ayuntamiento de esta villa de Badajoz  
con la solemnidad de costumbre, oy dia  
once de Mayo de mil ochos<sup>tos</sup> once  
dixeron: Fue coniguiente a lo determi-  
nado por el S.<sup>ro</sup> D. Juan Martin de  
Galindo, Comisionado del Excmo. S.<sup>ro</sup>  
D. Juan de Cabrera, Capitán  
General de los R.<sup>os</sup> Reales, y de esta p<sup>a</sup>  
en su auto a siete del corr.<sup>te</sup> con que  
fue requerido este Ayuntam.<sup>to</sup> por  
D. Juan Manuel Rubio vea de esta p<sup>a</sup>  
para su Cooperacion de Empleos de  
Republica, y a D. Andres Garcia, ve el  
de Ale. ordin. por el Excmo. Noble  
p<sup>a</sup> el que fue electo, por los veinte y dos  
quatro Comisarios de Barragüin, y sin  
perjuicio de lo acordado por el Ayun

famiento en el Acta anterior; de termi-  
 naron sus muds; se citen de lo luego  
 a dho Comisarios para su concurren-  
 cia a esta sala, e instruidos del referi-  
 do auto de Cooperacion, procedan a  
 la Eleccion de Persona que obtenga el  
 insinuado Empleo de Ale. ordin. por el Es-  
 tado noble, observandose las formali-  
 dades y Resas prebenidas por S. E. y  
 por el V. du Com; poniendose seguidam.  
 en posesion a la que resultare nombra-  
 da, sin excusa ni preterito vago las Com-  
 munionen del decreto del dia veinte y  
 dos del Abril ultimo, y demas que haya  
 lugar. Pues por este auto lo acordaron  
 y firman sus muds. segun certifico:

Antonio Francisco

Juanito fernandez

Gaspar Lara  
 Maltonado

Ramon Jph. Munoz  
 Thomas Parrell

Joachin Hernandez  
 Torrezilla

Martin Amaya

Juan Suarez de los Rios

Martin Landero

Nota En acto continuo, forme listas de los  
 Electores de parroquico que entregue a los

+  
Salga por papel del Sr. quaxoma<sup>or</sup> para el Reynado  
de S. M. el señor D.º Fernando Septimo año 1811.

Pardos

Alcaldes de Barrio, encargados de las  
citaciones, se que certifiquen

Pardos

Eleccion

En la Villa de Badajoz en once  
de Mayo de mil ochocientos once: Los  
D.º Antonio Franco unico Alc.º ordin.º y los  
demas Individuos del Ayuntamiento que  
firmaron, congregados en su sala de  
Ayuntamiento, con asistencia de los veinte  
de Comisarios que tambien subscribieron,  
no habiendo parecido D.º Jose Espinosa, y Juan  
Francisco, por no haver sido llamados se  
quien han informado los Alc.º de Barrio  
encargados en su citacion, y D.º Luis  
Manana de Ayala, que esta Confirma  
Encomenda; el mandato del Ayuntamiento  
fueron instruidos en el Ayuntamiento  
de autos, y demas secretos que cita;  
y en su consecuencia, procedieron  
cada uno en su oficio a nombrar  
Alc.º ordin.º por el Cabildo Noble; de  
cuya operacion resulto lo siguiente.



Los Electores D<sup>no</sup> Juan Blasques, D<sup>no</sup> Dom<sup>o</sup>  
ces<sup>mo</sup> Martin, D<sup>no</sup> Thomas de Larriba, D<sup>no</sup> Fi-  
dencio Cardo, Jose Exposito, Juan Nieto, D<sup>no</sup> Fra-  
mon Osuna, Antonio Provado, Ant<sup>o</sup> Rodrig<sup>o</sup>  
y D<sup>no</sup> Julian Romero, nombraron a D<sup>no</sup> Dom<sup>o</sup>  
Gomez

Los Electores D<sup>no</sup> Ramon Crespo, D<sup>no</sup> Julian  
Ochandiano, D<sup>no</sup> Juan Yguiedo, Thomas Pan-  
gel, y D<sup>no</sup> Jose Benito Lopez, nombraron  
a D<sup>no</sup> Alfonso Ram<sup>o</sup> Cortocarrero

Los Electores Thomas Ovimeres, Antonio  
Pexto, y D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Ochandiano, nombraron  
a D<sup>no</sup> Juan de Garay

El Elector D<sup>no</sup> Pio Ant<sup>o</sup> Cardo, nombro  
a D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup> Ochandiano

Y El Elector Rafael Chico, nombro a  
D<sup>no</sup> Luis Sobato

Hallandose concluida la votacion, mando  
el Ayuntamiento <sup>40</sup> proceder al Escrutinio del  
que resulto electo por mayor  
numero D<sup>no</sup> Dom<sup>o</sup> Gomez, de esta vez,  
que se comparezca a esta Sala  
y se posea. En posesion de sus  
Cargos segun es de prebenido con lo  
que se concluyo la dilig<sup>a</sup> que firmaron  
ayuntados este sap<sup>o</sup> doy fe =

Antonio Gomez Evaristo Fernandez  
Juan Gara  
Ramon Jph Munoz

Fran. Lucas Hidalgo      Thomas Pancey

Martin Amaya      Joachin Herrero

Martin S. Mang      Donexillaga

Julian Sanchez      Ramon Crespo

Francisco      Don

Thomas de      Dom. des Martin

Laxub      Medicina

Josef Espeso      Francisco Pardo

Tomás Jimenez      Ramon Orunoff

Antonio      Fran y de

Antonio yerto      Antonio

Antonio Rodrio      Schandiano

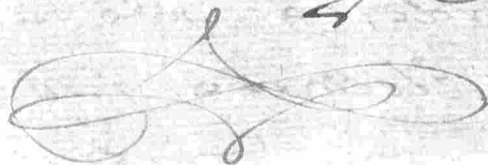
Antonio      Rafael

Josef Benito      Luis de que Julian Romero

Doña      y Uoyay

Doña      Matias Pardo

J<sup>o</sup> Don<sup>e</sup> Gomez, para que tomase  
la posesion, en consecuencia de la Elec-  
cion que le asido echo de Alc. ord. in-  
por el Estado Noble, por los Comisarios  
de Parroquia, que han concurrido, y con-  
arrefo a lo mandado por el Com<sup>o</sup>. S.  
Capitan Gual, ha sido acometido de uno  
insulto que le a privado del sentido por  
largo rato; en cuya vista acordaron los  
J<sup>es</sup> del Ayuntamiento que se retirare a su  
casa, y que se suspendiese la posesion,  
por lo que, y por que informaron algunos  
de los V. que estaban presentes, que le  
acometia con frecuencia dho insulto, y  
que allandose en la v. de Sahinos en el  
año proximo pasado le acometio y le  
dixo casi de continuo por espacio de  
muchos meses; asi mismo acordaron  
se buelvan a combocian p<sup>o</sup> el dia de  
manana los d<sup>os</sup> Electores para que  
se les instruya de este acontecim<sup>to</sup> por  
el fundam<sup>to</sup> que ofrece, para contemplar  
al referido J<sup>o</sup> Don<sup>e</sup> Gomez incapaz de  
servir dho Comples mayor. En las  
actuales circunstancias que aménasas  
ser embadida nueban<sup>te</sup> esta v. Asi lo  
determinaron con acuerdo del Aboga-  
do Condestonial que lo firmara.



con sus unid. seg. certifico

Antonio Franco      Evaristo Texidor de

Juan Garcia      Ramon Jph. Muñoz

Maldonado      Tomas Plancha

Martin Amaya      Joachin Hernandez

Pornerilla

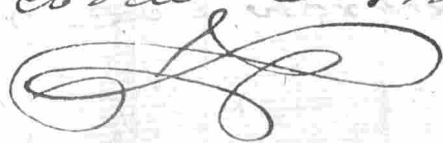
Por Acuerdo del Ayuntamiento

Auto } Habiendose enterado la ejecución  
del último Acuerdo antecedente por los  
de la entrada inminente de tropas Fran-  
cesas en estas villas, verificada en el día  
doce de uno de Agosto abansado q. un mes  
que al sig. se realizara la de una  
División Francesa, lo que ha de ser  
no heo oaxido, y ya se tienen noticias  
de mas distancia; Hebre a efecto de  
Acuerdo, haciendo tambien presente  
a los Electores, que en esta tarde

[Signature]



9  
hizo su mud. comparecer ante si a su Elec-  
to D.<sup>no</sup> Dom. Gomez, para tantear si era  
restablecido, y en estado de poder tomar  
posesion del Empleo, y a estas insinuaciones  
se oyo atencion y mudansa en su tem-  
blante, y que al parecer su accidente se  
nuevo, presentes algunos capitulares, y  
yo el Sr. de se que doy fe, y que con este  
motivo por su mud. se mandó compa-  
recer al medico con hab. a aprobacion de  
esta villa, D.<sup>no</sup> Antonio Maria Lopez y  
Prieto, quien acudio, le vio, oyo su pulso, y  
en consecuencia dijo: Que era un afecto  
Vertiginoso ideopatico, con perdida de senti-  
do, y algunos ligeros movim.<sup>tos</sup> combulsivos  
que puede graduarse ha. completarse  
una apoplexia, o epilepsia esencial todo  
dimanado de unos golpes de sable, q. se dio  
en varios sitios de las caveras en la tarde  
del diez y ocho de Abril del año pasado de  
mil ochos. diez, por los Dragones Fran-  
ceses, y que por la ocasion fueron de 8.  
cuidados, y abandonados a la naturale-  
za; cuya enfermedad es de bastante con-  
vexacion, y le impetra para ejercer  
libremente las funciones intelectuales,  
asi pues mandó su mud. que citados hoy  
Electores, y los demas Individuos del Ayun-  
tam.<sup>to</sup> para el dia de mañana y hora



de las diez, sean instruidos al con-  
tenido de esta provid.<sup>a</sup> y del acuerdo  
que le precede. Asi por este su auto  
lo mando y firmo con dho. medicos,  
el V.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Franco, unico Alc.  
ord.<sup>o</sup> de la villa de Rada, dia  
quince de mayo año de mil ochos  
once, de que certifico =

Francos

Antonio Lopez y Prieto

Antemi  
nativas Sandoz

Nota } Meontinenti forme lesas de los electo-  
res de parroquia, que entregue a los  
Alc. de Rada, p.<sup>o</sup> su citacion, doy fe =

Sandoz

L.  
Junta y Eleccion

En la Villa de Rada dia  
diez y seis del mes de mayo, año  
de mil ochos. once: El V.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio  
Franco unico Alc. ord.<sup>o</sup> y los Individuos  
del Ayuntamiento que firmaran, congre-  
dos en su sala de Aud.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> su citacion  
concurrieron a la misma, siendo

Sandoz



la ora citada, los Electores de Parraguiria,  
que tambien subscriben, Excepto D. Luis de  
Ayala que se halla enfermo, y el que  
resulta ser fallecido; y se mandato  
al V. Alc. Presid. fueron introducidos  
esos Electores por mi el Sr. de la dilig.  
Entendida a continuacion del Acuerdo de  
Eleccion del dia once del corr. en rasos  
se lo ocurrido con D. Dom. Gomez al ypo.  
se posesionarlo en su Empleo, y se lo de-  
cretado en el auto del dia de ayer; En cuya  
vista, conferenciado y discutado largo tpo. so-  
bre el particular, teniendo por es. la expo-  
sicion que inserta el mismo auto, el me-  
dico con Rab. aprobacion D. Ant. Maria  
Lopez y Prieto, que obrato al D. Dom. con  
el insulto el accidente la tarde anterior  
y con Referencia a anteriores acometim.  
habituales, lo conceptuo inepto a ejercer  
las funciones intelectuales, por cuyos fun-  
tos fundam. asi debe estimarse para exi-  
mento del Empleo de Alc. Conbencidos de  
la precision en que las criticas circunstan-  
cias del ypo. los ha constituidos, se nombrian  
otro, lo ejecutaron el modo sig.

Los Electores D. Ramon Cerezo, D. Julian  
Chandiano, D. Dom. de S. Martin, Jose  
Espejo, Juan Prieto, D. Ramon Osuna,  
Antonio Provado, Antonio Texo, D. Ant.



14  
Ochandiano, y Thomas Nangel, nom-  
braron, a Dr. Marcos Maxin y  
Berregas

Los Electores, nan.º Juan, J. Fi-  
buicio Pardo, J. nan.º Sequerdo, J. Jose  
Espinosa, y J. Julian Romero, nombraron  
a Dr. Luis Lovato

Los Electores J. nan.º Blasquez, To-  
mas Jimenez, y Natael Chico, nom-  
braron, a Dr. Nicolas de Codes

Los Electores, Antonio Rodriguez  
y J. Jose Benito Lopez, nombraron a  
Dr. Miguel de Corpas

El Elector J. Thomas de Sarruba, nom-  
bro a Dr. Lorenzo de la Camara

Y el Elector Dr. Pío Antonio Pardo, nom-  
bro a Dr. Ant.º Fr.º Ochandiano

Concluida la votacion, mando el Ayun-  
tam.º se procediere a formar Execu-  
tivo, y verificado el Resulta por  
pluralidad, electo Alc.º ordinario  
por el Estado Noble, Dr. Marcos  
Manuel Maxin y Berregas  
vecinos de esta villa; acordando  
al mismo tpo. que dos <sup>nos</sup> cau.  
Capitulares pasen a sus Casas



y lo acompañen a estas Salas para darles  
 posesion de su Cople, y verificada  
 proceder a la Contencion de Empresa se  
 destin. anterior<sup>te</sup> acordados, con lo q.  
 se concluyó este acto que firmian sus  
 nros. y dhoos Vocales seg. eoy fe=

Ammonio Franco	Fernandez	Gaspardara
Ramon Jph. Muñoz		Maltonado
Thomas Pransel	Juan. Lucas	
Joachin Hexura	Martin Amaya	
Jos. Perezilla	Manuel Blazquez	
Man. Yuz	Ramon Crespo	
Stevanro	Dom. Ber. Martin	
Julian Sanchez	Medrano	
Jos. de la Cruz	Fibuncio Sardo	
Jos. Espejo	Jos. Amore	
Ramon Ocurro		



Antonio Masade Fran. Yguera

Antonio yca

Antonio Rodio

Pedro An. Pardo

Jose Espinosa

Rafal dico

de los montes

[Signature]

Antonio de las  
Canchanas

Julian Romero  
y Uyo

[Signature]

Joseph Benito  
Lopez

Pdo. venus univ.

nativas Pardo

Dr. Lig.

En la fecha de hoy dia mes y año, por consecuencia de lo que resulta del Acto anterior, fue acompañado de esta Aud. por dos Cas. Capitulares D. Marcos Manuel Navas y Bermejo, Celecto Alc. ordin. por el Estado Noble, a efecto de posesionarlo en su Empleo; e instruido de la

[Signature]



diligencia, hizo pres. que sin ser visto  
faltan al ocurso y obediencia. del decreto  
del Excmo. S. Capitan Genl. de esta Prov.  
que le fue leído, no podia admitir dicha pose-  
sion sin una notoria infraccion de las leyes,  
que le prohiben por ahora este Encargo  
y qualcsq. otro de Republica, mediante  
a ser un m. politico de don Juan Ram.  
Thourecilla Regente interino que cesó, cuya  
tacha entiendo esta mandada observar,  
pues por la falta de hueco que conceptua  
equa de Comercio a don Juan Thomas de Vi-  
durreta, que en ese concepto estaba  
prometo a sufrir en su persona y vie-  
nes los apremios que el Ayuntam. tubie-  
se por como, y que para reducir su dño.  
ante su Excmo. u otro juez competente se le  
facilitare literal testim. del acuerdo de  
propuestas de oficio de Inst. que se hizo  
al Real Acuerdo de la Aud. territorial  
para el corr. año, Carta orn. de Eleccion  
Representacion, que motiva el decreto  
que se cita, con inclusion del mismo  
y de esta dilig. En cuya vista, determino  
no don J. Alc. como Presid. del Ayuntam.  
que el citado don Marcos Maximo guardase  
arresto en su casa hta. que se lea  
la posesion, lo que ejecutaria dentro  
de tres dias sin contar el pres. enten-



dido se que pasados sin haverlo  
ejecutado, se declarara incurso en la  
multa de dos<sup>tos</sup> ducados aplicados a  
disposic<sup>on</sup> de Dho. V. Com<sup>o</sup>, y se que los  
veinte y quatro Electores no han consi-  
derado la<sup>ma</sup> coaccion de ser heren-  
politico de D<sup>o</sup> Juan Ram<sup>o</sup> Thuxecilla,  
por que este no manes la Tuxedis<sup>n</sup>  
como Al<sup>e</sup> ordin<sup>o</sup> y se como Regente  
elegido Extraordinariam<sup>te</sup> por el  
Pueblo porcaiam<sup>te</sup>, dandosele lo  
vestim<sup>to</sup> que solicita, y admitiendole  
la protesta que ace. Asi lo determina  
xon y firmen con el Arcebis<sup>po</sup> Consi-  
social hoy se

Franco Fernandez Daza Muñoz  
Hidalgo Pangel  
Manco Manon Amaya Bonerilla  
hu<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Julian Romera  
y uoya  
por Acuerdo del Ayuntamiento  
nativas Cardo

11

D. Marcos Emanuel Errain Benegas, <sup>no</sup> v. de esta villa, ante Vm como  
mas haya lugar digo: Que yo esido nombrado <sup>no</sup> el. ordinario por mi  
Estado noble de ella por el Voto del mes. año por varios vecinos  
que se llaman Comisarios Electores de Parroquia; y comparecido ante  
el Ayuntamiento. Se me hizo entender asi para que en el acto tomase  
posesion segun lo tiene Resuelto el Excmo. Sr. Capitan General  
de los R. S. de estos y en jefe del S. de Operar. <sup>nes</sup> en bran. Davier  
Cartanos, y venerando sus decretos me escuse a tomarla <sup>de</sup> y se  
me mandaron dar ciertos testimonios, pero a mejor acuerdo conside  
rando la ilegitimidad de mi Eleccion por otros capitulos mas  
analogos y conformes al espíritu y literal tenor de dhos decretos  
desisto de la solicitud de referidos testimonios e importa se me den  
literales de la Representa. de los Regentes de esta Real Audiencia. ala  
saron que <sup>on</sup> dio asunto al decreto de dho Sr. Excmo. de 24 de Abril  
proximo, de este, del objeto para su execucion puesto por  
los mismos Regentes y para convocar. de los <sup>on</sup> 24 Electores de  
Parroquia que resultasen de ultimo exped. de su nombram.  
de este mismo Exped. original para la posesion inclusibe de electo  
para Sindico Personero y diputado de Abastos de este Conmun, cuyo  
exped. entiendo aberse obrado en fines de 1808, y principios de 1809,  
y de que los Comisarios Electores convocados o concurrente  
a mi eleccion son los mismos q. en dho exped. de 1808, resultaron  
al pluralidad de Votos Electos Comisarios Electores para la Eleccion  
de Diputado y Personero que entonces trataba de hacerse y se  
hizo, y tambien sea literal el testimonio que pide del

acto de mi Eleccion en tal Alc. ord. y de citar. q. precedieron  
à Electores; y de que agora acaban de Ser Regidores D. Juan  
Blasquez y D. Fran. Ziguierdo, de los llamados Comisarios Electores,  
y permanece de Sindico Personero D. Domingo S. Martin  
otro de ellos; y de Eseno de Ayuntamiento. Salazar de D. Tiburcio  
Pardo otro de los Comisarios, y acaba de Regentar la Jurisdic.  
D. Tomas Jimenez otro de otros Comisarios, y toma  
Rangel otro de estos esta actualm. posesionado de Regidor  
y para que se verifique como el jurato =

Alm Supp. Se viva asi mandando por su of.  
Justicia que pida Jurato y para ello &c. y para  
ello se avilite el papel por no haverlo sellado  
en Receptoría sin perjuicio de la R. Hacienda.

Marcesellanin  
Venegas

Auto } Parese a el Ayuntamiento para que acuerde  
la forma que corresponde, citandose a los  
individuos para las cosas y medidas de esta  
villa. El Sr. D. Antonio Franco unico Alc. ordi-  
nario de esta villa de Nafarroa, lo mando y  
firmo arbitrando este sup. sin perjuicio  
de los D. Dios. a diez y siete de mayo de  
mil ochos. once de 707

Antonio Franco  
nativa de la villa de Nafarroa  
para a las casas moradas

se d<sup>o</sup> naxos manuel naxos, y le notifi  
que en persona el auto ant. hoy fe

Handes  
B

Citas } En acto continuo etc para el caso a d<sup>o</sup> Erasmo  
Juan<sup>o</sup> Alf<sup>o</sup> mayor, d<sup>o</sup> Gaspar Duran, y d<sup>o</sup> Ramon Jose  
nunos defensores por el Estado Noble, Fran<sup>co</sup>  
Lucas Vales, Thomas Langel, y Martin Amayo  
por el Real, y d<sup>o</sup> Jaquin Stean<sup>o</sup> Proveedor, por  
Sindico, y quedaron entrecidos a la hora hoy fe

Handes  
B

Acuerdo } En vista de lo que se expone, y solicita en  
el anterior escrito, y se que en el con mesor  
acuerdo se separa d<sup>o</sup> naxos naxos de su  
defensa que preparo, dirigiendola a hora se  
que parece si pretendier se anule todo lo que  
se ha obrado, con arreglo a lo mandado por el  
Excmo. S. Capitan Real. en su decreto de veinte  
y dos de Abril ultimo; separandose igualm<sup>te</sup>  
se que se le faciliten los testim<sup>os</sup> que pidio,  
los que se le debieron denegar, hta q. hubiere  
tomado la posesion, en virtud de lo que  
viene por dho. Excmo, con mesor acuerdo,  
por las insinuadas xaxos, se le denegare los  
testimonios que a hora me han solicita  
hta. que tome la posesion, la que podria  
venir con las protestas que le comben  
gan; y con mesor acuerdo tambien se le  
abra el auto, y Comminacion de multa

Handes  
B



con que sus apremios para que cumplie-  
se con lo mandado por dho Excmo. S.º Real. en  
consideracion a que el mas urgente y es-  
lento apremio p.º en cas.º de honra y patriotis-  
mo, circunstancias que concurren en el re-  
ferido, debe considerarse, el comprehendido en  
dho decreto. Hazgale saber meban.º para  
que cumpla con toñia la posesion en el  
dia de mañana en la forma porbenida,  
apercibido que en el caso de no egecutarlo  
se daxe cuenta a dho S.º Excmo. Dese ser oído  
luego p.º los efectos que haya lugar a l.º d.º  
de es.º m.º de Galiniega, y el Consejo de Ind.  
su oydor en la Real Aud.º de esta p.º, tres  
Visitados nombrados por dho S.º Excmo. p.º medio  
de Representacion que se le diuiss con tes-  
tim.º del memorial presentado a su Ea.º  
por d.º Juan! Barr.º Morcilla y d.º Thomas  
Dermenez, y el citado decreto de veinte y dos  
de Abril, y el Acta en que ha sido nombrado  
Ale.º por el Estado Noble dho d.º Marcos  
Nariva, y las dilig.º de su Residencia a  
tomar la posesion y de este Acuerdo, que  
se le axa saber solo en la parte que le  
toca. Congregados los v.º Ale.º ordin.º y demas  
Individuos del Ayuntamiento de esta v.º de Raxa  
en su Sala de Acuerdos, precedida cita-  
cion, Asi lo acordaron con dictamen  
del d.º d.º Julian Romero y noyas, Aboga-  
do de los v.º Consejos, Asesor Consistorial  
y lo firmaron en Raxa a diez

de





y siete de mayo de mil ochocientos  
y once segun lo el Ex.<sup>no</sup> dgy fe

Antonio Franco Cuadros Fernandez  
Garcia Lara

malosonado

Lu.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Julian Romero, y Uroya

Ramon Jph Estuñor

Juan Co. Lucas Vidalos

Thomas Rangel

mo

Martin Amaya

Trachin Herms

Porrealla

Comandado del Ayuntamiento

Matias Gardo

En la fha. dia diez y ocho de dos meses y  
año, de el Ex.<sup>no</sup> para a las Casas n. orada de  
Jm. naxer naxer y Beneyas, el que se  
allaba al parecer enterrado en Carna  
y le notifique. Al suceso anterior en  
la parte que le toca, queda enterrado  
dgy fe.

la misma fha. sigue



El testim<sup>o</sup> que se manda en el  
acuerdo, y entrego al v. Alcaide  
Ant. Franco de y fe.

Cardos  
B

Ant



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



13  
7  
Señor Visitador de Extra.

ON Marcos Maxim y Venegas Verino de la villa de Tapa Ante V. S. con el maior Respeto como mas haia lugar digo: vien le consta que estando en dha villa el Esdmo Sr D. Juan Dabier Castaños Capitan Gral de los R. Esotos y en Gefe del 5.º de operaciones; por su decreto 22 de Abril proximo a Instancia de los Regentes entorres de aquella R. Jurisdiccion sobre su Exoneraz. y Ceracion en el Exercicio de ella, vino en dferir y mandar que los 24. Comisarios Electores de Parroquia se convocasen dentro de och dias, y observando Reglas establecidas Eligieren Oficiales de Justicia, sin perjuicio del dueño de la Jurisdiccion, y a los que resultasen les otorgam.º Electos sediese Inmediatam.º posesion sin escusa ni alegacion de Privilegio o Exemp.º. Cuatro actos Electorales van ya celebrados para Excecucion de dho Decreto, y somos todavia muy distantes de ella; todos notoriam.º nulos y quantos mas se celebren por el mismo orden de entender esas funciones con Electores que no los son, que si alguna vez lo fueron dexaron de serlo por el transcurso de el tpo y finis de su nombram.º. Falen son los mandados convocar y citar para dha Eleccion de Oficiales de Justicia en concepto de 24. Electores Comisarios de Parroquia y que la han hecho en dhos quatro actos; Los que en 1808, Inbitado el Pueblo y Solo Concurrerter a votar tres Verinos de inferior orden [muy otras heras]



las Circunstancias de aquellos y estos tpos) Salieron Electos en Num.<sup>o</sup> de 24, para que Eligiesen un Diputado de Abastos y Sincies Personero del Comen para el sig.<sup>to</sup> año de 1809, de que entorres se trataba y lo Ebacuaron nombrando en Diputado de Abastos a D.<sup>n</sup> Simeon Jose Lopez y en Personero a D.<sup>n</sup> Dom.<sup>o</sup> de S.<sup>n</sup> Martin Mediano, que fueron Posesionados en Enero de 1809. y permaneren desde entorres en esos Empleos como el antiguo Diputado de Abastos de 1808. en el dho, corriendoy a este a quatro años de N<sup>o</sup> probada continuacion, y aquellos a tres, Escudados asi E Impedidos para otros ofisios de N<sup>o</sup> Republica aqueya pudieran estar expeditos. Por manera que por desgracia o Inadbertencia se ha malogrado el alivio y Satisfaccion que en las actuales Circunstancias de afliccion y Calamidad oferia al Pueblo la Piedad y Sabiduria de su Ex.<sup>ta</sup> poniendo en sus manos, aun suspendiendo el oin Comen, la Eleccion de oficiales de Justicia de su confianza por medio de sus H.<sup>os</sup> Comisarios que aora mismo escogiere, Hacia quemau conoze y siente su interese y podria no fiarlo a la votay. de sus Infelices. Fue cosa notoria que Segun R.<sup>o</sup> oin e Instruccion en Pueblo que no lleguen a dos mill Verinos como Tapa, anualm.<sup>te</sup> en fin de año a debares el Pueblo Eleccion de Personero y un Diputado de Abastos que Cuide este Yarnos asociado del mar moderno del anterior



y para esta Eleccion ha de nombrar 74. Elec-  
tores Comisarios. En visto pues que los nom-  
brados para 1809. en 1808. Cumplieron sus  
funciones y legalm<sup>te</sup>. expiraron en dho 1809.  
y que la de oficio de Justicia ahora mandada  
hacer por los Electores de Parroquia no  
apodido ni debido Evacuarse ni entenderse  
con ellos, sino con los que el Pueblo ahora  
nombrare y nombre. Para mar adelante  
la nulidad y es que de los mismos Electores  
de 1808. à 809. no an concurrido algunos  
ni consta se haian citado al efecto de dha Elec-  
cion; uno de ellos D.<sup>n</sup> Matias de Codes; notoria-  
mente fallero hare tpo de dos años a corta di-  
ferencia y nose a Ciudad de Suplirle; otros  
que an concurrido y votado en dho acto  
Eran en la actualidad Capitulares Estandi-  
biduos del Ayuntamiento a saber: El Regente  
Jimenez, los Regidores D.<sup>n</sup> Martin Blazquez  
y D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Yguierdo; El Personero D.<sup>n</sup> Domi-  
ngos Martin; El Ex.<sup>no</sup> de Ayuntamiento Fibor-  
cio Pardo consulario; y de otros que fueran  
Enfermos, no se han Explorado votos  
por escrito que podian dar no Excediendo  
de la quinta parte de Electores. En estas  
circunstancias y en quarto acto me han  
nombrado para Alcalde ordinario por  
mi estado Noble, y seme a pexencia a la  
Posesion que he heurado y protestado por  
Enemjados vicios. No me es posible admitir  
sin contrabemion a los Decretos de S. E. y a los  
Executivos de V. S. a su Remedio y declaraz.  
de Nulidad de mi Eleccion, y que puedan veare  
providencias que V. S. estime a organizar  
y Consolidar aquel Gobierno y Sacar al Pueblo



de los Riosos que le amenazarán en un  
Anarquía Política y Carencia de la caracter  
Ilegítima Representación de los que tracen  
figura de magistrados: Sin producir ten  
timonios por averse me negado adictamen  
del Sr. miado D. Julian Romero y Moya  
Asesor Consistorial Salareado y otros se  
los llamados 24 Electores Comarcales q.  
abstado en dho. quatro actos =

A. N. S. Suplico S. S. declarar dha. nula y  
de mi Eleccion y proceder en lo demas como  
estime, llamando a el Efecto para su  
vista todos autos y acuerdos integros y  
originales en el asunto, y expediente obrado  
en dho. 1808. para Eleccion de dho. 24 Electores  
de Parroquia y Posesion de los que estos non  
braxon Diputado de Abastos y Sindico Per  
sonero para 1809. contextum. negativo  
de Resulta otra posterior Eleccion de  
24 Electores y de Sindico Personero y Dipu  
tado de Abastos: y mandando desde luego  
noseme incomode en Persona y viene S.  
o con Probidencia estimulante. Ita la V.  
Solucion de N. S. y Cuando no tenga arien  
llamar dho. Autos, mande serme testi  
monios negados y demas que pida, por Ser  
de Justicia que solicito, y que a defecto de  
Sello de Se avilite este y demas Papel necesar  
io sin pers. del R. Patrim. Dicho y  
para ello dho. =

Manos Manos

Valverde de Leganes 21 de Mayo Venegas B

de 1811.

Luego f. el replicante sea puesto en posesion del empleo  
de Alcalde o q. ha sido nombrado tale den la dho. dho.  
q. solicita y con ellos intente su recurso =  
Martinez





L.

D<sup>n</sup> Marcos Martin Benegas, vecino de  
esta Villa, ante V.S.S. S.<sup>res</sup> que hacen de Consejo  
Just.<sup>a</sup> y Regim.<sup>to</sup> de ella capitularm.<sup>te</sup> congregados  
digo: La les cuenta el Decreto de 22<sup>da</sup> de Abril  
proximo, del Exmo S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Cas-  
tanos, Capitan Gral de los R.<sup>os</sup> Reales y en Gefe  
del S.<sup>o</sup> de Operaciones sobre exoneracion de  
Regentes de esta R.<sup>al</sup> Jurisdiccion q.<sup>e</sup> la solicitaban,  
y para q.<sup>e</sup> convocados dentro de ocho dias los  
24<sup>os</sup> Comisarios Electores de Parroq.<sup>as</sup>, observando  
reglas establecidas, eligieren Oficiales de Just.<sup>a</sup>  
sin perjuicio de D<sup>os</sup> Senoriales de la Casa de Feria,  
y a los q.<sup>e</sup> resultasen legitimam.<sup>te</sup> electos, se die-  
se inmediatam.<sup>te</sup> posesion sin excoeca, ni aje-  
gacion de Privilegio o exencion. Lo q.<sup>e</sup>  
que para la execucion de este Decreto son cele-  
brados ya quatro Actos entendidos con Electores  
de Parroquia nombrados en el etno de 1808, y a  
ninguno de ellos a concurrido ese numero, ni  
ninguno de ellos de concurrir en calidad de tales Electores.

personas intervidas. Así se me nombró  
en el quarto etc. ordin. por el Excmo.  
Vto que es de lo q. ya se trataba, pues para  
con electos á los demas officios en el primero,  
se procedió desde luego á la posesion, sin  
considerar lo vicioso de su eleccion. Citóseme  
para ella, y la recibí con el acatam. debido,  
y para instruir de vicios me fueron denegados  
testimonios. A la sazón sentía indisposi-  
cion de salud q. auyq. leve me tubo en cama u-  
nos dias, y fué motivo de no hacer personal-  
mente el conveniente Recurso á la Superiorid.  
Como quiera le entablé y es el q. original  
presente y furo con Decreto á el puerto p.  
el S. D. Juan. Martinez de Cevalcoga del  
C. de S. M. su Oydor en la R. Audiencia  
de esta Provincia, Visitador en ella, Comi-  
sionado en el asunto, en Valverde de Leganes,  
á 24. del corriente, para q. luego que se me  
ponga en posesion del Empleo de Alcalde á  
que he sido nombrado, se me den los testimoni-  
os negados y con ellos instruya mi Recurso.  
Estoy permaneciendo con indicada indisposicion  
de salud para entrar en las fatigas del Em-

pleo en las actuales circunstancias, si bien ya  
me permite algun paces, y el facultativo for-  
ma juicio de breve restablecim<sup>to</sup> a sanidad. Me  
ha parecido hacer sincera manifestacion del  
Recurso y Decreto y de mi Estado a exclusi<sup>o</sup>  
tra<sup>o</sup> ideas. Con inteligencia de todo V.S.S. Dic-  
pongan lo q. fuere de su agrado en quanto  
a posesion, y en lo de testimonios, que se me  
den como se manda los denegados, y demas q.

señale y fueren de dar—  
A V.S.S. Supp. q. habiendo por presentado dho  
Recurso y Decreto, acuerden su cumplim<sup>to</sup> como  
corresponde; y la posesion q. se me de, sea y se  
entienda, sin apartarme de Recursos y dros  
en fut<sup>o</sup> que pido juro y p. a ello se avisare  
el Pap. por no haberle sellado en Receptoria  
sin perjuicio de la Pl. Hacienda

Marcos Marín

Yenegas

Auerdo } En la Villa de Tafra, dia veinte y  
veinte del mes de Mayo de mil ochos  
y noventa. Los señores Antonio Ranco, Alc. ordin.  
y como Individuo del Ayuntamiento, que  
se congregaron Capitulam<sup>te</sup> pre









Pueblos, y tampoco se han de mirar con Indiferen-  
cia, y se ve precisado a exigir alguna Satisfaccion  
por haver intentado sorprender la Justicia, on devn  
Senor Magistrado de esta Alta Representaz. como  
el Senor Visitador, y Juy que degrades a uno  
Vasallo, q. han dad tantas pruebas de integridad y  
de fidelidad, y de buen orden, sin detenerse  
en que si esto no es, las personas del primer orden  
a quienes se les viene a poner en la mano el Escudo  
de la Jurisdiccion para q. ageriten su celo, y Pa-  
triotismo deberian tomarse, con mayor cuidado pa-  
ra establecer el orden y evitar la Margina de desor-  
do qual se precudiere el Senor Visitador, y forma-  
ra juicio, de q. solo se trata de evitar subterfugio  
al Servicio de la Jurisdiccion trayendo el Cuerpo a  
Comunio con el Alcalde como tan interesante  
de q. todo debe ser con empeño, y principalmente  
aquellos personas q. hasta ahora han sido propensas,  
y con reparable Noza han venido y buscan medio  
de Separarse, Asi lo acordaron como tambien que  
puesto en posesion el referido Sr. Marqués de Alarcón  
se den los testim. q. tiene solicitados y poro con in-  
clinacion de que Acordado y lo firmaron de que  
Asi fue con acobitacion de este Pap. y demas  
que se requiere sin perjuicio de los R. D. no

Antonio Franco y Tránsito Fernandez



Ramon Iph <sup>de</sup> ~~Minors~~ Fran. Lucas <sup>de</sup> ~~Hidalgo~~  
Thomas Pangel <sup>de</sup> ~~San~~ Martin Anaya

Joaquin <sup>de</sup> ~~Herna~~  
<sup>de</sup> ~~Dorrevilla~~

Por Acuerdo del Ayuntamiento <sup>de</sup>

nativas ~~landos~~

Posesiones

Con acto continuo por dos <sup>casos</sup>  
Capitulares del Ayuntamiento, fue acom-  
pañado a esta sala de Aud.<sup>a</sup> a D. Man-  
cos Manuel Maxin y Benegas, en  
efecto se posesionando en el Empleo  
de Alc. ordit. por el Estado Noble,  
y en su ejecucion, el Sr. D. Antonio Tano  
Alc. actual, recibio del expresado Sr.  
Mancos Tano, que hizo por Dios  
mio, y una señal de cruz, en cuyo  
campo ofrecio defender el misterio  
de la Concepcion Purisima, misma  
por los libros, guardar y cumplir las  
Leyes, Pragmaticas y demas <sup>que</sup> ~~se~~ <sup>de</sup> ~~orden~~  
de mio. Peino, con todas las otras  
obligas. arefas a su Empleo; y en  
señal de la posesion que se le da



y Reive sin contradiccion alguna, entrecos  
 do v. Al. al capresado v. do gn marcot  
 la vara de tute, colcandose en el lugar  
 y asiento preeminente al Ayuntamiento que  
 le corresponde; Y en este Estado manifesto  
 do v. do gn marcot Reive esta posesion sin  
 perjuicio, y vato las protestas anteriores  
 echas que se producia nuebanos, y pedian  
 los testim. indicados para instruir su  
 Reurso, que mandaron sus mds  
 se le fueren segun lo tienen acordado  
 en el anterior; con lo que se concluyo  
 el acto que firman y el v. nuevo pose  
 sionado segun las el. do v. do v.

Ammonio Franco y Quisio Fernandez

Gaspar Gara Maldonado

Ramon Jph Munoz

Fran. Lucho Pedalzo

Thonot Pangel

Martin Amaya

Joachin Herms

Marcos Maron

Porro Villago

Venegas

Don Anacleto Ayuntamiento

y año entrecue al Sr. Ale. J. man  
cos para un literal testim. de todas  
las dilig. que se hiciere con la Letra S.  
el Coped. de sobre Eleccion de Dipu-  
tado y Tesorero p. el año de ochos  
nuebe; y en Relacion de los parti-  
culares que me previno; con puestas  
de quarenta y un folios utiles; y p.  
que conste lo firmo de q. certifico =

Handog

Auerdo sobre Repar-  
40 cu  
tion. p. el Subministro  
de Tropas y de mar pastos

En la Villa de Tapa dia treinta

del Mes de Mayo año de mil ochos y once. Concurrido  
Reunido tambien en la Sala de Audiencia citados pre-  
viamente los Sr. D. Marcos Marin del Valle y Mene-  
os y D. Anto. Franco M. C. D. D. por ambos Esta-  
dos con los demas Individuos del Ayuntamiento. que fir-  
maron, dijeron: Que el dia tres del corriente conve-  
niendo igualmente el Ayuntamiento. acordo entre ellos lo es  
que para atender al Subministro de Tropas y de mar  
pastos aque tenia que atender, pues que no tenia  
Fondo publico disponible y carecia de arbitrios; ha-  
bra acordado el de que se repartieren por entonces la  
Cantidad de quarenta mil. sin perjuicio de  
ampliarlos en la necesidad lo expusiere, entre los ve-  
teranos pudientes y acaudalados con exclusion de  
las personas que en el citado Acuerdo se hace  
de lo habiendo informado por sus Alcaldes



que con motivo de los extraordinarios y caudales gastos que han  
ocurrido por el continuo tránsito y residencia en esta d.  
de multitud de Tropas hallándose en el día en ella de  
Distribuciones de Infantería y subida de precios que tienen los  
Comestibles de primera necesidad particularmente el Trigo  
es por la escasez que se experimenta; es consiguiente esta  
Cantidad pues aunque faltan algunos contos reales no  
son bastante a suplir dependientes de un solo día que aun  
que el Ayuntamiento había aprobado con Calidades y sin pre-  
juicio el indicado reparto a el tiempo de su ejecución  
por los Interesados en el se habían deducido quejas que  
no habiéndose podido atender por la perentoria y crítica  
circunstancia, todo lo qual requería la formación de  
otro capax de subbenio a los referidos gastos: Habien-  
do conferenciado sobre el particular acordaron sus  
Mercedes onanimemente satisficando los fundamentos que  
se expusieron en el indicado acuerdo del día tres se  
execute nuevo repartim<sup>to</sup> de ciento cincuenta mil  
tambien por año pero con la circunstancia de q. se ma-  
duya en el anterior de los quarenta mil para  
abonar a Interesados las Cantidades q. en aque-  
le detallero de caso mto podran subranarse en la  
parte posible los acabados o quejas que se han  
manifestado que para su formacion y que se haga por  
representantes de respectivas Corporaciones de veleros  
nombres su mto por la del Citado Ex.º a los Caballe-  
ros D.ºn Juan Manuel Tomas de Alvarado P.ºs P.ºs



condado de este Reino de la Ciudad de Badajoz, y D.<sup>o</sup> Fr.  
tonio Maria Castañal Pic. por la de Arrenda-  
dor, D.<sup>o</sup> Juan de Garay y D.<sup>o</sup> Manuel Tomas de  
Vidaurieta; por la del Comercio D.<sup>o</sup> Valeriano Gomez  
y Augustin Matamoros; por la de Curtidos D.<sup>o</sup> Jo-  
se Camarona y D.<sup>o</sup> Jose Castanero; y por la de  
Labradore Juan Galardo Otero y Antonio Pico  
Cabañas todos de esta vecindad a quienes se ha-  
ra saber para su concurrencia a este acto que  
firmaran en prueba de su aceptacion y espera  
el Ayuntamiento se verban admitido por este  
satisfecho lo evacuaron con la exactitud impar-  
cialidad y pureza que les es propia a cuyo fin  
se le entregara el indicado Reparto sobre qua-  
renta mil rs. con las demas anteced. de in-  
strucciones que necesitaren trayendo al Ayun-  
tamiento concluso que sea la operacion que exe-  
cutaran a toda brevedad para con su inspeccion  
disponer lo conveniente. Auto acordaron y firmaron  
Jurando de que Verdifico =

Marcos Mañon Antonio Franco  
Yenegas  
Cristo fernandez  
Ramon J. P. Martin

Fran. Lucas Hidalgo

Joaquin Hernandez  
de Borriella

D. Miguel To-  
may Vidaurreta

Juande Laray

Don Tomas

acompañando con otros  
a la H. de Ma-  
tamoros y en que  
brunada valia

Juan Laray

Manuel Pung

Juan Ramon Rubia

Antonio Maria  
de Conzales

Manuel Thomas  
de Vidaurreta

Agustin Matamoros

Don J. Josef Castellano

Juan Laray

Antonio Sanchez

Matias Lixos

Nota En treinta de este mes y año entrego a don  
Juan man. Rubi el restim. que se manda  
en acuerdo de noble vel corr. y saque otros  
de los docurr. que existia, excepto de los de  
los que el mismo acuerdo cita, por haber  
manifestado D. Andes los presentes al  
de Com. de Galisaga en su ultimo acuerdo, y no se  
por que como lo firmo

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written on aged, yellowed paper with some staining and a vertical crease down the center.]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several vertical columns and is extremely faded.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL